

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 332^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 41^a, en martes 19 de marzo de 1996

Ordinaria

(De 16:15 a 19:41)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SERGIO DÍEZ, PRESIDENTE
Y EUGENIO CANTUARIAS, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA, TITULAR
Y JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, PROSECRETARIO*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	
V. ORDEN DEL DÍA:	
Observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica la ley 18.695, en lo relativo a generación de autoridades comunales (se aprueban).....	

Proyecto de ley, en segundo trámite, relativo a derechos de los consumidores (queda pendiente su discusión particular).....

VI.- INCIDENTES:

Consideraciones frente al Mercosur (observaciones del señor Errázuriz).....

Caso Prats: el Ejército de Chile debe rectificar su posición. Oficios (observaciones del señor Ominami).....

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 29ª, en 16 de enero de 1996.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Memorándum de Entendimiento relativo a Cooperación Científica, Técnica, Cultural y Educativa Chileno-Palestina.....

2.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley que modifica la ley 18.695, en lo relativo a generación de autoridades comunales.....

3.- Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto que interpreta el sentido y alcance de la letra b) del artículo 10 del DFL 458, de 1975.....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Bitar Chacra, Sergio
--Calderón Aránguiz, Rolando
--Cantuarias Larrondo, Eugenio
--Carrera Villavicencio, María Elena
--Cooper Valencia, Alberto
--Díaz Sánchez, Nicolás
--Díez Urzúa, Sergio
--Errázuriz Talavera, Francisco Javier
--Feliú Segovia, Olga
--Fernández Fernández, Sergio
--Frei Bolívar, Arturo
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Hormazábal Sánchez, Ricardo
--Huerta Celis, Vicente Enrique
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Larre Asenjo, Enrique
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martín Díaz, Ricardo
--Mc-Intyre Mendoza, Ronald
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Otero Lathrop, Miguel
--Páez Verdugo, Sergio
--Piñera Echenique, Sebastián
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara Mariano
--Siebert Held, Bruno
--Sinclair Oyaneder, Santiago
--Sule Candia, Anselmo
--Thayer Arteaga, William
--Urenda Zegers, Beltrán
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción y los señores Director Nacional del SERNAC, y Jefe de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio de Economía.

Actuó de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor José Luis Lagos López.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:15, en presencia de 39 señores senadores.

El señor DÍEZ (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor DÍEZ (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 29ª, ordinaria, en 16 de enero del presente año, que no ha sido observada

El acta de las sesión 30ª, especial, en 16 de enero del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor DÍEZ (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de "discusión inmediata", al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a la generación de autoridades comunales. ~~(Boletín N° 1674-06)~~.

Con los dos siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de "suma", a los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.240, que establece incentivos para el desarrollo de las provincias de Arica y Parinacota. ~~(Boletín N° 1727-05)~~.

2.- Proyecto de ley relativo a los derechos de los consumidores. ~~(Boletín N° 446-03)~~.

Con el cuarto, retira y hace presente, nuevamente, la urgencia, con el carácter de "simple", al

proyecto de ley que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo. (~~Boletín N° 1329-13~~).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, hace presente la urgencia, con el carácter de "simple", al proyecto de ley que modifica la naturaleza jurídica del Servicio de Bienestar del Magisterio y deroga el artículo 47 de la ley N° 16.617. (~~Boletín N° 1410-04~~).

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De la Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Memorándum de Entendimiento relativo a la

cooperación científica, técnica, cultural y educativa chileno-palestina, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización para la Liberación de Palestina, en Túnez, el 28 de junio de 1995. **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Calderón, relativo a la instalación de un retén de Carabineros en la población que señala, en la ciudad de Punta Arenas, Duodécima Región.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, referido a la pavimentación del camino Lizonjera-Puente Pando, provincia de Linares, Séptima Región.

De la señora Ministra de Bienes Nacionales, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del

Senador señor Alessandri, referido a la ausencia de una política de enajenación de terrenos fiscales en la ciudad de Antofagasta, Segunda Región.

De la señora Directora del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Piñera, relacionado con antecedentes estadísticos relativos a las personas fallecidas a causa de accidentes del tránsito.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

De la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca de la Cámara de Diputados, con el que expone que durante la discusión de las medidas que se adoptarían para solucionar los problemas que afectan al sector agrícola acordó, por la unanimidad de sus miembros, solicitar al Senado el pronto despacho del proyecto de ley que regula los contratos de exportación de productos hortofrutícolas, (~~Boletín N° 780-01~~) que se encuentra pendiente para su

estudio en las Comisiones de Agricultura y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Se toma conocimiento y se manda comunicarlo a esas Comisiones.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a la generación de autoridades comunales. (Con urgencia calificada de "discusión inmediata"). **(Véase en los Anexos, documento 2)**

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que interpreta el sentido y alcance de la letra b) del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 458, de

Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones. **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Quedan para tabla.

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la Cuenta.

La señora FELIÚ.- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Sobre la Cuenta?

La señora FELIÚ.- Sí, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, se acaba de dar cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda sobre un proyecto relacionado con la modificación de una norma del decreto con fuerza de ley N° 458, de Vivienda y Urbanismo, de 1975, lo cual incide en funciones o facultades de los municipios.

En la actualidad, dentro de la normativa vigente, las municipalidades deben contar con un asesor urbanista, cuyo informe favorable es indispensable para los efectos de autorizar conjuntos armónicos, loteos, subdivisiones.

Por esta razón, señor Presidente, relacionándose el tema con las funciones municipales, con la necesidad de que exista el cargo de asesor urbanista --la iniciativa a

que me refiero declara, por la vía de la interpretación, que éste no ha existido desde la vigencia del decreto ley N° 1.289-- , estimo que el proyecto debe pasar, también, a la Comisión de Gobierno.

Incluso, señor Presidente, la Comisión de Vivienda escuchó a Directores de Obras Municipales, pero no a los municipios, y el asunto dice relación a la estructura y las funciones de estos últimos.

Por eso, pido que el proyecto sea visto, asimismo, por la Comisión de Gobierno, por incidir directamente --repito-- en una materia relacionada con las funciones municipales.

Gracias, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Sala ha oído la petición de la señora Senadora.

El señor RÍOS.- Conforme.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si no hay inconveniente, se accederá a la solicitud y el proyecto se enviará a la Comisión de Gobierno.

Acordado.

La urgencia respectiva, si no entendí mal, era de "Discusión Inmediata", lo que fue retirado por el Ejecutivo. De manera que si éste hace presente la "Suma" urgencia o insiste en la "Discusión Inmediata", la iniciativa no podrá pasar a la Comisión recién señalada, por no contarse con plazo para ello.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en este momento el proyecto no tiene ni una ni otra calificación, y, por consiguiente, procede que el Senado haya acordado su paso a la Comisión de Gobierno.

El señor DÍEZ (Presidente).- Así es, Su Señoría. Sólo he hecho una advertencia al respecto, porque hasta ayer tenía "Discusión Inmediata".

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, el Senado puede perfectamente representar al Gobierno, en forma anticipada o en el momento en que se efectúe la calificación, la no conveniencia de la "Discusión Inmediata".

Creo que, como dice la Honorable colega Feliú, la iniciativa requiere un trámite bastante cuidadoso, por no ser de fácil despacho. Se trata de un tema de debate acerca

de lo que ha pasado entre 1975 y hoy, y no sería bueno que no lo abordáramos en forma abierta y muy transparente, para evitar controversias.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa toma nota del deseo de Su Señoría y pondrá en conocimiento del Ejecutivo el acuerdo recién adoptado por la Sala.

El señor Secretario va a dar cuenta de los acuerdos de Comités.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Los acuerdos de Comités son los siguientes:

1.- Las semanas regionales para 1996 --en lo posible, se trató de equiparar las del Senado con las ya aprobadas por la Cámara de Diputados-- serán las del 25 al 29 de marzo, 22 al 26 de abril, 27 al 31 de mayo, 24 al 28 de junio, 22 al 26 de julio, 19 al 23 de agosto, 21 al 25 de octubre, 25 al 29 de noviembre y 23 de diciembre al 2 de enero.

Además, se dejó constancia de que la primera sesión correspondiente a la próxima Legislatura Extraordinaria se celebrará el martes 1º de octubre.

2.- Tratar en el primer lugar del Orden del Día las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República (materia signada con el número 2 en la tabla), en segundo trámite, al proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en cuanto a la generación de autoridades comunales, con urgencia calificada de "Discusión Inmediata".

Las tres observaciones del Primer Mandatario ya fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, y la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado también propone, por la unanimidad de sus miembros, adoptar igual criterio.

3.- Mantener el orden de la tabla una vez despachado el proyecto signado con el número 1, relativo a los derechos de los consumidores, que tiene urgencia calificada de "Suma" y cuya discusión particular se halla pendiente;

4.- Celebrar sesión especial el miércoles 8 de mayo, con el objeto de analizar el problema de la pobreza, facultándose a la Mesa para fijar la hora en función de los demás asuntos que esté tratando la Corporación; y

5.- Por último, poner como límite a la presentación de documentos relativos a la Cuenta las 12 del día correspondiente a una sesión --es decir, martes, miércoles y jueves--, salvo casos de excepción, calificados por la Mesa.

--Siendo unánimes los referidos acuerdos, quedan ratificados por la Sala.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES

EN LO RELATIVO A GENERACIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES. VETO

El señor DÍEZ (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, en segundo trámite, al proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en cuanto a la generación de autoridades comunales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

1674-06

~~Modificación de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en lo relativo a generación de autoridades comunales. Veto~~

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 37a., en 14 de septiembre de 1995.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 13a., en 14 de noviembre de 1995.

Observaciones en segundo trámite, sesión 40a., en 13 de marzo de 1996

Informes de Comisión:

Gobierno....., sesión 4a., en 10 de octubre de 1995.

Gobierno (segundo)....., sesión 11a., en 7 de noviembre de 1995.

Mixta....., sesión 26a., en 4 de enero de 1996.

Gobierno.....(observaciones),.....sesión 41a., en 19 de marzo de 1996.

Discusión:

Sesión 9a., en 24 de octubre de 1995 (se aprueba en general);.11a., en 7 de noviembre de 1995 (queda pendiente la discusión particular); 12a., en 8 de noviembre de 1995 (se despacha en particular); 26a., en 4 de enero de 1996 (se aprueba informe de Comisión Mixta).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Cámara de Diputados, según oficio N° 967, de 7 de marzo de 1996, aprobó las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, por su parte, también propone aprobarlas por la unanimidad de sus miembros.

Junto con el veto y el oficio de la Cámara de Diputados, hay un texto comparado donde los señores Senadores pueden ver las adiciones sugeridas al proyecto.

El señor DÍEZ (Presidente).- Para aprobar las observaciones se requiere quórum de ley orgánica constitucional, o sea, los votos favorables de 26 señores Senadores.

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión general y particular.

Ofrezco la palabra.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, si las observaciones fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión y son simples rectificaciones a una iniciativa largamente discutida, podríamos aprovechar que tenemos quórum para aprobarlas sin mayor debate, como lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor RÍOS.- Conforme, señor Presidente.

--Se aprueban separadamente las observaciones, por unanimidad, dejándose constancia de que respecto de cada una de ellas emitieron pronunciamiento favorable 26 señores Senadores.

NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

El señor DÍEZ (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto, en segundo trámite constitucional, relativo a los derechos de los consumidores y que deroga diversas normas legales sobre la materia, con segundos informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, e informe de la Comisión de Constitución sobre sus artículos 11 y 12.

Hago presente a los señores Senadores que en sus carpetas encontrarán un documento comparado donde aparecen el proyecto aprobado en general, las modificaciones de los segundos informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, y el texto final. Asimismo, se hallan a la mano las indicaciones renovadas, las que, en adelante --dentro de lo posible--, se incluirán en un comparado que estará a disposición de Sus Señorías, para facilitar la discusión particular de los proyectos extensos que han pasado por varias Comisiones.

SES41-02

446-03

~~Normas sobre derechos de los consumidores~~

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 14a., en 3 de agosto de 1993.

Informes de Comisión:

Economía....., sesión 45a., en 15 de marzo de 1995.

Economía ..(segundo)....., sesión 28a., en 10 de enero de 1996.

Hacienda (segundo)....., sesión 28a., en 10 de enero de 1996.

Constitución....., sesión 28a., en 10 de enero de 1996.

Discusión:

Sesiones 48a., en 4 de abril de 1995 (queda pendiente la discusión general);

49a., en 5 de abril de 1995 (se aprueba en general); 36a., 37a. 38a. y 40a., en

5, 6, 7 y 13 de marzo de 1996 (queda pendiente la discusión particular).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión de Economía deja constancia, por la unanimidad de sus miembros (3 votos contra 0), de que los artículos 24 y 25 pasan a ser 23 y 24, respectivamente, sin otra modificación.

Sin embargo, hay dos indicaciones renovadas. La primera es la número 128, de los Senadores señores Bitar, Frei (doña Carmen), Matta, Hormazábal, Carrera, Ominami, Ruiz-Esquide, Lavandero, Ruiz (don José) y Núñez, que tiene por objeto intercalar en el artículo 25, como inciso sexto, el siguiente, nuevo:

"Los gastos de cobranza, intereses penales y honorarios profesionales que eventualmente incrementen el precio debido, en los actos de comercio a crédito o respecto de los cuales acceda directamente un financiamiento independiente, deberán ser expresamente estipulados para tener validez legal. Si no lo fueran, sólo el juez podrá regular su monto o cuantía, tanto en lo que se refiere a costas procesales como personales."

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, creo que esta indicación debe ser rechazada, entre otras cosas, porque es imposible de cumplir.

La cobranza puede ser de dos tipos: extrajudicial y judicial. En lo que se refiere a esta última, el monto de los gastos de cobranza y los honorarios profesionales son fijados por el juez en las costas de la causa. En cuanto a los intereses penales, el magistrado debe limitarse a aplicar las normas pertinentes de la ley N° 18.010, y es él quien los establece.

En lo que dice relación a la cobranza extrajudicial, resulta difícil o --diría yo-- casi imposible determinar los gastos en que se va a incurrir para obtener el pago, e igualmente, cuánto será el honorario del profesional que tenga a su cargo esta tarea, que puede ser el inicio de una demanda no notificada, una parte de un juicio en el cual se llega a un convenio o acuerdo con el deudor. Me parece que lo más que cabría hacer al respecto sería una tabla de los costos en que podría incurrirse.

Tocante a los intereses penales, en general, son esencialmente variables, porque están en relación con el interés máximo convencional, el cual, como es de conocimiento de los señores Senadores, se fija mensualmente por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sobre la base de lo que han sido los intereses cobrados por los bancos en el mes anterior.

La regla general respecto a los intereses penales es que ellos sean los establecidos al tiempo de la convención. Pero también es factible, en virtud del artículo 16 de la ley N° 18.010, pactar intereses por la mora, que pueden ser los vigentes al momento en que se hace efectivo el retardo en el cumplimiento de la obligación.

Con relación a las normas de transparencia, se encuentra muy claramente determinado en el proyecto sometido a la aprobación del Senado que deben señalarse todos los gastos en que se va a incurrir --lo que no puede indicarse es su monto exacto-- si acaso hay mora en el cumplimiento de la obligación.

Por todas esas consideraciones, estimo muy conveniente el texto aprobado en el segundo informe de la

Comisión, y a su vez, muy inconveniente la indicación renovada, que votaré en contra.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación renovada N° 128.

--(Durante la votación).

El señor BITAR.- Señor Presidente, la indicación número 128, que respaldo, a nuestro juicio, contribuye a dar transparencia, permitiendo entregar el máximo de información sobre los precios e intereses en las ventas a plazo.

La indicación es útil, porque actualmente el comercio ha visto incrementada la cantidad de transacciones a crédito, y uno de los grandes problemas que nos señalan los consumidores es que resulta muy complejo saber cuánto se está cobrando por intereses de mora o por gastos de cobranza.

Además, la transparencia de este texto nos ayudará en el tratamiento de otra indicación que veremos después --la propia Cámara de Comercio ha sostenido una

postura contraria a ella--, que incluye en los intereses otros gastos. Como comparto tal criterio, creo que tendremos que corregir dicha indicación. Sin embargo, si no se acoge, es importante aprobar la que nos ocupa, pues informa al consumidor sobre datos concretos acerca de los créditos, intereses penales, honorarios profesionales y gastos de cobranza.

Lo que planteamos, básicamente, es que se indique la referida información y, si así no fuera, sólo el juez regule su monto.

Por estas razones, voto a favor.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, seré muy breve.

Solamente quiero recordar dos cosas: que esta indicación obtuvo 9 votos contra 4 en la sesión anterior --obviamente no hubo suficiente quórum para su aprobación-- , y que hay otra indicación (la N° 141), firmada Senadores de Oposición, que apunta al mismo sentido. Por eso los invito a acoger la que ahora estamos renovando.

Voto que sí.

El señor OTERO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, nuevamente nos encontramos ante la disyuntiva de votar por lo que se quiere o por lo que dice la indicación.

Comparto la inquietud de los señores Senadores respecto del abuso que se comete con la cobranza judicial. Creo que se está llegando a límites increíbles que no benefician realmente a las casas comerciales, sino a organizaciones que usan métodos ilegítimos en sus procedimientos.

Tengo conocimiento de un proyecto de ley sobre la materia que está siendo tratado en la Cámara de Diputados.

Pero el tema de fondo no es ése, sino otro. ¿Puede procederse ilícitamente en las cobranzas judiciales? ¿De qué manera deben establecerse los honorarios? ¿Qué consecuencias tendrá?

A pesar de que estoy consciente del problema -- comparto la inquietud; me encantaría legislar para, sin proteger indebidamente al deudor, se evite la exacción de que hoy es objeto--, me veo en la necesidad de votar en contra, pues la indicación no lo soluciona. Es más,

presenta gravísimas contradicciones que harán imposible su aplicación, en caso de ser aprobada.

Sugiero al Gobierno encarar el problema a través de un veto sustitutivo o aditivo, en forma técnica, porque, tal como está redactada la indicación --espero demostrarlo en el tiempo que me resta--, no es posible que el Senado la acepte. Porque dice: "Los gastos de cobranza, intereses penales y honorarios profesionales que eventualmente"-- es decir, a lo mejor, tal vez, quizás-- "incrementen el precio debido, en los actos de comercio a crédito o respecto de los cuales acceda directamente un financiamiento independiente,".

¿Qué significa esto?

Obviamente, si hay financiamiento independiente, la operación de venta es distinta de la operación de crédito. Por tanto, el texto debe apuntar a que, en una operación de crédito directo del comerciante, el consumidor pueda preguntar acerca del interés corriente y el interés penal en caso de multa. La ley vigente no impide que los gastos de cobranza puedan pactarse en un porcentaje del crédito, de manera que no se requiere de otra norma legal,

sobre todo si la que se propone permite pactar sobre algo que no existe, pero que se espera que exista.

Más grave aún es que en la indicación se confunden dos situaciones: la operación de crédito directa con la operación de crédito paralela que otorga cualquier otra entidad; el acto de venta con el acto de otorgamiento del crédito; es decir, las condiciones de crédito con una empresa distinta y las condiciones de venta con el comerciante. Como aquí se está despachando una legislación de defensa del consumidor, no se puede entrar a regular, por vía indirecta, los créditos que puedan conceder otras instituciones a los compradores.

En tal sentido, ¿qué alcance tiene la frase "directamente un financiamiento independiente"? Que no lo da el comerciante. ¿Es el mismo contratante? No, son contratantes distintos?

Por lo tanto, lamentablemente la indicación no cumple ninguno de los buenos propósitos que la motivaron.

Además, su frase final --"Si no lo fueran, sólo el Juez podrá regular su monto o cuantía, tanto en lo que se refiere a costas procesales, como personales."-- es

redundante, porque, según la legislación actual, en la cobranza judicial, en el incidente de costas, son los tribunales los que fijan las costas procesales y personales; o sea, cuándo se condenará en costas y en qué forma. Incluso, en ciertos casos, se puede obviar la condena en costas si se estima que hubo motivo plausible para litigar, materia a la que no alude la indicación. En consecuencia, en comparación con la normativa vigente, el texto que se propone es lesivo para el consumidor.

Por estas razones, voto en contra, a pesar -- repito-- de creer que el problema existe, de que es necesario legislar y de que merece preocupación tanto del Gobierno como del Parlamento.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, en primer lugar, parte del problema a que estamos abocados se vincula con el hecho de que el máximo interés convencional que se puede cobrar corresponde a una tasa que recarga el interés corriente -- es decir, la tasa promedio del sistema --en un 50 por ciento.

Cuando hay una inflación alta --por ejemplo, 30 por ciento al año, cifra promedio de la existente durante

la década anterior-- y a ella se agrega un interés real de 10 por ciento, se tiene un interés de 40 por ciento al año, lo cual significa que lo que puede recargarse a estos créditos pequeños es el interés corriente de los bancos en 50 puntos sobre 40; o sea, 20 por ciento en términos absolutos. Entonces, la ley permite que, por concepto de cobranza o por mayor costo de administración, el crédito se recargue en un 20 por ciento. Pero cuando la tasa de inflación es de 8 por ciento anual, y la tasa de interés real también es de 8 por ciento al año, la tasa de interés corriente nominal pasa a ser de 16 por ciento, porcentaje que sólo se puede recargar en 50 por ciento, lo cual, en términos absolutos, arroja una cifra extraordinariamente baja. Sin embargo, el costo de la cobranza y administración de un crédito pequeño --por ejemplo de 3 millones de pesos, que en promedio alcanza a 30 mil pesos-- no depende del nivel de inflación ni de la tasa de interés; depende de otras cosas que nada tienen que ver con esas variables.

Por eso, señor Presidente, la máxima tasa que se puede cobrar a veces constituye un techo muy exagerado, por lo alto, y en otras ocasiones constituye un techo tan

extraordinariamente reducido, por lo bajo, que hace imposible el cumplimiento de la ley o la existencia de los créditos. Y esto no se halla resuelto aún.

Tocante al texto de la indicación renovada, me parece que el elemento clave en él es la entrega de información. Pero ella debe ser posible de proveer. En primer lugar, los intereses penales son esencialmente variables, porque dependen de la tasa de interés corriente. Luego, lo máximo que podría establecerse es que, en materia de interés penal, no va a suceder lo que la ley dispone a través de una variable que es móvil.

En segundo término --y tal vez sea lo más importante--, esta indicación, como dijo el Senador señor Otero, en algunas partes es redundante al consignar algo que se encuentra incluido en otras legislaciones. Y el hecho de repetir, mediante indicaciones parciales, una norma ya incorporada en la ley, en cierto modo debilita su efecto. Porque, evidentemente, todo lo que ahora se propone fijar por el juez con relación a costos de cobranza, honorarios profesionales y costas se encuentra establecido en la normativa actual.

Por esa razón, señor Presidente, quisiera que, más que enfrentarnos con un sí o con un no en esta disposición, ojalá el señor Ministro de Economía pudiera tomar nota de las distintas apreciaciones que han surgido respecto de la ley en proyecto, las cuales no discrepan con el objetivo básico de que el consumidor, previo a efectuar la transacción crediticia, esté informado de los costos en que ocasionalmente puede incurrir.

En relación con la frase "en los actos de comercio a crédito o respecto de los cuales acceda directamente un financiamiento", todos sabemos que cuando se financia con crédito una venta, como ésta incluye el IVA y también ha de financiarse y pagarse intereses por él, casi todos los mecanismos crediticios solucionan este problema mediante una instancia independiente del otorgamiento del crédito, asociada de manera directa a la operación comercial. Pero, dada la redacción de este punto --"cuando acceda directamente a un financiamiento independiente"--, puede tratarse de un financiamiento dado por una institución absolutamente ajena al acto de

comercio, en tal caso estaríamos regulando la concesión del crédito más que la operación comercial del consumidor.

Señor Presidente, el tema amerita dictar una ley que cumpla su objetivo no sólo en las palabras, sino además en los hechos. Por eso, me abstendré en la votación, y reitero al señor Ministro de Economía la solicitud de que estudie la posibilidad de corregir las diversas situaciones que se han ido identificando durante el debate.

Me abstengo.

El señor PRAT.- Señor Presidente, esta indicación recoge una necesidad, cual es, la de la información; el permitir al consumidor, que accede a un crédito para comprar un bien, saber cuánto cuesta en cada uno de los eventos: en el del oportuno cumplimiento del pago y en el del retraso en el mismo. Pero, a mi juicio, la indicación se está proponiendo en un lugar equivocado, pues no es pertinente que se refiera a la información comercial básica del producto en sí, sino a la información concerniente al crédito para quien accede a él.

La norma precisa en que debería incorporarse esta materia es la de la indicación renovada N° 141, recaída en

el artículo 28, consistente en agregar la siguiente letra e), nueva: "El monto de los gastos que genere la cobranza de los créditos impagos.". En ella correspondería recoger esta inquietud. Y cuando la discutamos quizás deberíamos fijar una especie de tabla con los puntos sujetos a información, porque es imposible dar a conocer en forma exacta y definitiva cuál será el costo de cobranza, ya que éste se compone de distintas alternativas y opciones, de acuerdo con los procedimientos que deban seguirse y al tipo de cobranza o las circunstancias que se den.

 Será necesario recoger esa realidad en el instante de tratar la indicación renovada que he mencionado.

 Por eso, voto que no.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, deseo reiterar un concepto.

 Por lo que he escuchado, la Sala coincide con la idea de que se proporcione al comprador una mejor información acerca de los gastos que implica la cobranza. Este aspecto ha sido planteado en otra indicación renovada, a la cual se ha aludido y que aún no ha sido examinada.

En la Comisión de Economía, la indicación N° 128, que ahora debatimos, fue rechazada por todos sus miembros, incluido el Honorable señor Adolfo Zaldívar --con la abstención del Senador señor Bitar--, porque consideramos que planteaba una cuestión ajena a la convención que existe entre el consumidor y el proveedor. Creo que aquí también deberíamos desecharla, y analizar su contenido en el momento de determinar los distintos elementos de la información que deba ser conocida por el consumidor. Uno de ellos ha de ser el monto de los gastos, particularmente el de la cobranza extrajudicial, ya que la judicial está regulada por los tribunales de justicia.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor ROMERO.- Me pronuncio negativamente.

El señor URENDA.- Señor Presidente, estimo que la redacción de esta norma es poco feliz y puede inducir a confusión. Indudablemente, su espíritu es proporcionar a los compradores una adecuada información sobre el costo del crédito, incluyendo los gastos de cobranza, intereses penales y honorarios profesionales, materia que hoy reviste extraordinaria importancia, porque es un hecho que en el

país existe gran endeudamiento por parte de gente modesta, en términos que muchas veces les es imposible soportar.

Por ello, reconociendo que la norma propuesta es imperfecta, entiendo que su sentido es, simplemente, proporcionar una oportuna información al comprador. Y entiendo, igualmente, que se refiere tanto al crédito implícito en una venta a plazo, como a aquel que se otorga simultáneamente, por lo general en el propio establecimiento, con el objeto de financiarlo, pero que en realidad corresponde a la misma operación.

Temo que de esta disposición se deduzca que, si el gasto está expresamente estipulado, podría cobrarse cualquier cosa. Pero, teniendo presente cuál es el verdadero espíritu de ella y que, en todo caso, el juez podrá regular dicho gasto, ya sea que haya juicio o que se recurra a él con este propósito, en la confianza de que el Ministerio de Economía la tomará en cuenta y procurará mejorar su redacción, mantengo mi posición favorable.

Voto que sí.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ERRÁZURIZ.- Por las mismas razones señaladas por el Senador señor Piñera, me abstengo.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, comparto lo que aquí se ha manifestado respecto de la conveniencia de esta disposición, en cuanto a que, al verificarse un acto de comercio, ambas partes han de tener conocimiento de las condiciones en que se realiza. Sin embargo, también me doy cuenta de que al plantear que deberán ser expresamente estipulados todos los términos de esa convención, se produce una situación prácticamente imposible de cumplir.

Por eso, considero inconveniente aprobar la indicación. Ahora, si estableciera que los mecanismos para llegar a determinarlos en forma precisa deberán ser conocidos y estipulados, se podría entender. Pero los términos exactos, por las razones señaladas, no siempre son posibles de conocer en ese momento.

En consecuencia, creo factible --al igual como se estableció en otros preceptos referidos a las informaciones que deben contener los contratos-- incorporar esta materia en forma explícita.

Por eso, voto en contra.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Algún otro señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- **Resultado de la votación:** 15 votos por la afirmativa, 13 por la negativa, 3 abstenciones y 4 pareos.

SES41-03

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Calderón, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Hormazábal, Lavandero, Núñez, Ominami, Páez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Urenda y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Cantuarias, Cooper, Feliú, Fernández, Lagos, Larraín, Martin, McIntyre, Otero, Prat, Romero, Siebert y Sinclair.

Se abstuvieron de votar los señores Díez, Errázuriz y Piñera.

No votaron, por estar pareados, los señores Carrera, Huerta, Muñoz Barra y Sule.

El señor DÍEZ (Presidente).- Las abstenciones influyen en el resultado. Se debe repetir la votación.

Sin embargo, la Mesa propone a la Sala que, en lugar de volver a efectuarla, se apruebe la indicación renovada tomando en cuenta el resultado obtenido.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la segunda votación, las abstenciones se suman a la mayoría. En consecuencia, debería darse por aprobada.

El señor OTERO.- Excúseme, señor Presidente, deseamos saber los nombres de los señores Senadores que no estaban en la Sala.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, en este caso, debe repetirse la votación.

El señor DÍEZ (Presidente).- Correspondería tomar de nuevo la votación. De acuerdo al Reglamento, insto a los señores Senadores que se abstuvieron para que emitan su voto.

El señor BITAR.- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor BITAR.- Señor Presidente, si los Honorables colegas que respaldan la indicación están de acuerdo, sugiero actuar de la siguiente manera.

Me parece razonable la proposición formulada por el Senador señor Prat en el sentido de que la materia en debate, como no corresponde al artículo 24 (relativo al

precio de los bienes), sea incluida en el artículo 28 (tocante al crédito). De ese modo quedaría más ordenada la ley en proyecto.

Ahora bien, en cuanto al crédito, el propósito no es diferente del sugerido por otros señores Senadores en la indicación 141, que de manera más breve señala lo mismo que deseamos explicitar --ésa fue nuestra argumentación--: qué se está cobrando al consumidor, a cuánto ascienden los intereses, y qué otros gastos se le están imputando.

Por lo tanto, podríamos lograr un consenso si nos remitiéramos al articulado relativo al crédito e introdujéramos una expresión como la de la indicación 141: "El monto de los gastos que genere la cobranza de los créditos impagos.", que es más precisa, logra el mismo propósito que buscamos, y permite obtener la información necesaria.

En ese sentido, me inclino por rechazar la proposición en análisis, pero con el compromiso de aprobar la indicación 141, que --repito-- logra el mismo objetivo y se encuentra en el artículo más específico.

El señor PRAT.- Podría aprobarse, señor Presidente.

La señora FELIÚ.- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa entiende que en la Sala
existe acuerdo para aprobar la indicación 141.

El señor PRAT.- Así es.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable
señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, se ha planteado
reiteradamente que la indicación en comento --tal como hizo
presente el Honorable señor Prat-- no puede decir: "El
monto de los gastos que genere la cobranza", porque, de
acuerdo a las razones aquí vertidas, es imposible
determinarlo. Se debe entregar una tabla de lo que se
cobrará. Es un problema de información y transparencia,
pero no de adivinación. No se pueden señalar de manera
previa gastos determinados, si no se especifica el sistema,
la tabla --como expresó el Honorable Senador Prat--, para
calcularlos.

El señor BITAR.- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su
Señoría.

El señor BITAR.- Señor Presidente, sugiero, si hay unanimidad, aprobar ahora la indicación 141 con la siguiente enmienda:

"El sistema de cálculo de los gastos que genere la cobranza de los créditos impagos.".

El señor PRAT.- De acuerdo, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría la indicación N° 141, con la modificación propuesta, en el artículo correspondiente, y no en el lugar donde estaba contemplada la N° 128, que se desecharía.

El señor HORMAZÁBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa acogió la sugerencia del Senador señor Bitar de incorporar la indicación N° 141 en el lugar donde originalmente se encontraba, y entendió que ése era el pronunciamiento del Senado. Si algún señor Senador se opone, habría que someter a votación dónde se ubicaría la enmienda propuesta.

Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, una cuestión previa.

Entiendo el fondo de la argumentación del Senador señor Bitar. Aprecio, además, la observación hecha por la

Honorable señora Feliú acerca de qué tipo de gastos pueden o no determinarse.

Por ejemplo, si se trata de una cobranza judicial, hay cuestiones que van a depender del número de diligencias que se deban realizar a partir de la cobranza judicial propiamente tal, sin lugar a dudas; e, incluso, el juez, prudencialmente, podrá tasar las costas personales o procesales que de ello se deriven.

Aquí estamos discutiendo sobre otro tipo de gastos, que no son precisamente los involucrados en el trámite judicial, sino que los referidos a los sistemas de cobranzas no judiciales, que se pueden establecer con anticipación.

Si se trata de dar una solución al problema, me satisface el argumento dado para introducir la modificación propuesta en el artículo 28, porque allí la materia se encuentra determinada de manera más específica. Y, para no entorpecer el debate, acogería la observación del Honorable señor Bitar, pero haciendo presente que, como pienso que este proyecto va a dar lugar al trámite de Comisión Mixta, deberíamos buscar una solución adicional. Porque la fórmula

propuesta por el señor Senador resuelve una serie de dificultades, pero presenta otras. Por ejemplo, ¿en qué forma se realiza el cálculo de los intereses de las letras hipotecarias? Muchos clientes firman la escritura respectiva, donde hay un anexo en el reglamento que dice cómo se hace un conjunto de operaciones. Sin embargo, es de tal complejidad, que nadie lo lee.

Entonces, si aquí estamos hablando de una sucesión de actos jurídicos para pequeños clientes, se trata de una relación muy compleja. Por lo tanto, dejaría abierto el tema, porque la expresión "sistemas" puede resultar demasiado engorrosa y dificultar la comprensión del usuario respecto de la forma de realizar los cálculos.

Para no entorpecer la discusión, acogería la idea matriz, pero haciendo presente mi reserva sobre la modalidad final sugerida.

El señor DÍEZ (Presidente).- Se tendrá presente, señor Senador.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en primer lugar, deberíamos dejar en claro que, respecto del ejemplo dado, la operación con letras de crédito hipotecarias no queda comprendida en

la ley del consumidor. En segundo término, esta materia se encuentra regida por normas especiales.

El señor HORMAZÁBAL.- No estoy de acuerdo con Su Señoría. Creo que está comprendida en dicho cuerpo legal.

La señora FELIÚ.- A veces, los ejemplos pueden perturbar, señor Senador.

Estamos hablando de dos indicaciones formuladas, y estaba en votación la número 128, renovada, que se refería, especialmente --sin decirlo, pero aludía de manera directa--, a la cobranza judicial, señalando en una de sus partes que "sólo el juez podrá regular su monto o cuantía", y la otra trata de un acto administrativo. O sea, uno de sus defectos es confundir la parte administrativa con la judicial; otro, plantear la nulidad respecto de la convención de los intereses que se pactan.

Entonces, por las impropiedades contenidas en la indicación en comento, y rectificando los ejemplos en materias que sí estén comprendidas en la ley en proyecto, creo que la redacción propuesta para la indicación N° 141 permite superar todas las situaciones, porque, además, se agregaría al artículo 28, en el que debería figurar como

una letra más. Este precepto contiene toda una enumeración acerca de lo que significa gastos, como la de la letra c): "El monto de cualquier pago adicional que fuere procedente cobrar". A ello se adiciona la norma relativa a las situaciones de mora. Y con esto creo que las hipótesis quedan realmente muy completas.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa dará por aprobada la indicación N° 141, ubicándola en el artículo 28.

El señor OTERO.- Señor Presidente, ¿debe entenderse que la indicación N° 128 se elimina?

El señor BITAR.- Queda rechazada, señor Senador.

El señor OTERO.- Gracias, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- ¿Cuál es el texto de la indicación, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- El señor Secretario le dará lectura.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La letra e), nueva, aprobada para el artículo 28 es: "El sistema de cálculo de los gastos que genere la cobranza de los créditos impagos."

El señor OTERO.- Señor Presidente, hago la misma reserva que formuló el Senador señor Hormazábal, porque me parece que

la norma no es lo suficientemente clara y específica, considerando el efecto que se persigue; pero no quiero alterar el despacho de la indicación.

--Se aprueba la indicación renovada N° 141 en la forma propuesta, con las reservas hechas presentes de los Senadores señores Hormazábal y Otero, y se rechaza la N° 128.

)------(

El señor DÍEZ (Presidente).- Si la Sala me lo permite, haré presente un asunto ajeno a la materia que se está tratando.

La Mesa ha recibido la petición, formulada conforme al artículo 67 del Reglamento, de citar a sesión especial para mañana, 20 de marzo, de 11 a 13:30, a fin de ocuparse de la situación de la agricultura ante el acuerdo con el MERCOSUR. A ella se invitará a los señores Ministros de Agricultura, de Relaciones Exteriores y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El señor NÚÑEZ.- Propongo que lo vean los Comités, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- De acuerdo con la disposición reglamentaria N° 67, la Presidencia está obligada a citar a

esa sesión. Sólo cumplo con informar sobre la materia a los señores Senadores, porque estaban presentes en la sesión los señores Ministros del Interior y de Economía.

Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Creo que el señor Presidente ha dado cumplimiento al Reglamento, y que los Honorables colegas que suscribieron la petición están ejerciendo su derecho. Pero, además, algunos Senadores tenemos el deseo de que el debate sea realmente interesante. Desde tal punto de vista, para mí el único interrogante es si, considerando esta premura, el señor Ministro de Agricultura, por ejemplo, podrá estar presente mañana en la sesión. Se trata de una autoridad que ha jugado un papel destacado en la materia que se tratará, junto con el señor Ministro de Economía.

Por eso me gustaría que los Honorables colegas que han planteado la situación, lo que respaldo, vean las posibilidades de concurrencia de los Secretarios de Estado involucrados en las áreas afectadas por el Acuerdo. En consecuencia, más que la premura en citar, importa conocer

la agenda de los señores Ministros, para que el debate llegue a ser fructífero, como nos interesa a todos.

El señor DÍEZ (Presidente).- Su Señoría comprenderá que la Mesa no puede sino aplicar el Reglamento en la forma descrita. Y ha notificado de ello a la Sala con la mayor antelación que le es posible, para que se tome conocimiento y, ojalá, contemos con la presencia de los señores Ministros.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, quiero solicitar a los Comités que pidieron la sesión especial (cuya inquietud, como lo ha manifestado el Senador señor Hormazábal, es absolutamente justa, y la compartimos) que consideren el hecho de que el tiempo disponible para citar es demasiado escaso. Mañana funcionarán las Comisiones, y no sé si los señores Ministros podrían venir desde Santiago, ya que deben tener completas sus agendas. Distinto sería si nos encontrásemos al lado del Ministerio. Por eso, ruego a los otros Comités que, por favor, lo entiendan así. Esa sesión podría celebrarse en alguna fecha más acorde con los intereses de todos. Sin duda, todos queremos que tenga lugar ese debate, pero siempre que

se anuncie con mayor antelación. ¡Cómo lo vamos a realizar mañana mismo! Nos parece demasiado apresurado.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, nuestro Comité no tendría inconveniente en buscar la fecha más adecuada. Sin embargo, la premura, en este caso, tiene una explicación.

La próxima es una semana de trabajo en Regiones, y, por lo tanto, el Senado no va a sesionar. Además, es de vital importancia llevar a efecto ahora la sesión propuesta, puesto que, de lo contrario, si se realiza en abril, sería tarde porque ya podrían haberse adoptado acuerdos. Por eso creemos que hay que ocuparse de inmediato en este asunto.

Por otra parte, el que se cite para el miércoles en la tarde o para el jueves en la mañana dependerá de las posibilidades de contar con la presencia de los señores Ministros. Me parece que ése es un aspecto manejable. Lo que sí es importante es que la sesión se lleve a efecto no más allá del próximo jueves en la mañana, porque de otro modo podría resultar inútil.

El señor DÍEZ (Presidente).- Debo reiterar que el Reglamento obliga a la Mesa a citar para el día y hora en que se le ha solicitado, y para tratar la materia específica indicada.

La Mesa estaría muy complacida si se reemplazara esta petición por otra; pero mientras ello no ocurra el Senado está notificado del día, la hora y la materia de la sesión. También lo están los señores Ministros, especialmente el del Interior.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, en primer lugar, debo informar que el señor Ministro de Relaciones Exteriores estará mañana fuera del país, por lo que no podremos contar ese día con su presencia. Por tal razón, deberíamos ver la posibilidad de fijar otra fecha; y quizá, considerando la urgencia que algunos señores Senadores asignan a este asunto, tratarlo el próximo jueves en la mañana.

El señor DÍEZ (Presidente).- Esto no es materia de debate en la Sala. Se solicitó realizar una sesión especial, y la Mesa sólo puede proceder en conformidad con la petición que reglamentariamente se le ha formulado.

El señor LARRAÍN.- Existe una petición de Comités, y, conforme al Reglamento, procede automáticamente atenderla. De manera que el Senado está citado, como lo señaló el señor Presidente, para mañana.

Nosotros estamos en disposición de buscar otra fórmula si los señores Senadores, por razones familiares, de amistad o de proximidad ideológica, obtuvieran el concurso de los señores Ministros para otra hora, asegurando para entonces su presencia. En ese caso estaríamos encantados de modificar nuestra primera solicitud.

La señora FREI (doña Carmen).- Como Comité, encomendaríamos al señor Presidente ver la factibilidad de que concurrieran a la sesión los señores Ministros, porque no quiero ejercer presiones familiares indebidas.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa cursará las invitaciones que corresponde, de acuerdo con la petición. Pero, mientras ésta permanezca en poder de la Mesa, la Sala está citada para el día y hora señalados.

El señor DÍAZ.- ¡La fórmula es, entonces, que retiren la petición, señor Presidente! Y que nos pongamos de acuerdo.

Solicitamos derechamente que la retiren, y
facultar a la Mesa para que actúe.

La señora FREI (doña Carmen).- Si no va a estar el señor
Ministro de Relaciones Exteriores, que la Mesa vea cómo se
procederá.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, todos conocemos la
importancia y trascendencia de un asunto de esta
naturaleza. El país no podría entender que el Senado de la
República no dispusiera, hoy o mañana, de información
adecuada sobre la materia en cuestión. Ésta tiene un
efecto extraordinariamente importante en cerca de 2
millones de chilenos. Tal como lo ha planteado la Cámara
de Diputados, nosotros necesitamos conocer el pensamiento
oficial al respecto del Gobierno, a través de los
Ministros. Porque no es posible que escuchemos
planteamientos discordantes. Los he oído en esta Sala,
relacionados con el MERCOSUR y con la agricultura,
diferentes de los que estoy leyendo en la prensa.

Estimamos que no debemos permanecer ajenos al
debate de una materia que tendrá efectos irreversibles en
una actividad económica muy importante. Por tal razón,

insisto en la necesidad de llevar a efecto la sesión propuesta, porque pienso que la oportunidad no puede ser desechada. Y esto no es para que se lleve a cabo la próxima semana o el mes que viene. La sesión debe realizarse ahora, ya que el curso de la negociación está terminando, y nosotros tenemos algo que saber y algo que decir al respecto.

La pregunta que se formulan todos los ciudadanos es qué agricultura quiere tener el país. No es aceptable que lleguemos a definir este asunto a través de una negociación en donde, finalmente, los que determinarán qué agricultura va a tener Chile serán los países vecinos, los que hoy están interesados en el MERCOSUR.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa, por deferencia hacia el Senado y hacia los señores Ministros, así como para facilitar el cumplimiento de una gestión, dio a conocer la petición recibida. Mientras ésta se encuentre en poder de la Mesa, debe citarse, evidentemente, a la sesión mencionada.

Solicito a la Sala continuar con la discusión del proyecto en debate.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, pido la palabra para referirme brevemente a este tema antes de volver al proyecto.

Si todos estamos de acuerdo en celebrar aquella sesión; si el señor Ministro de Relaciones Exteriores -- como aquí se ha informado-- viajará mañana fuera del país; si este Secretario de Estado, el de Economía y tal vez el de Agricultura se encuentran hoy en la sede del Congreso, podríamos celebrar la sesión especial esta tarde, a última hora, suspendiendo el tiempo de Incidentes.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, cuando termine el Orden del Día, podríamos suspender la hora de Incidentes e invitar a los señores Ministros a participar en la sesión con el objeto señalado, dejando facultada a la Mesa para fijar una hora que asegure la presencia de ellos. ¿Habría acuerdo para proceder de esa manera?

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, con el objeto de facilitar la discusión, informo que los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía fueron invitados por la Cámara de Diputados a participar

hoy, de 19 a 20, en una sesión secreta sobre el MERCOSUR. El señor Canciller se va a retirar a las 20:30 de la misma, porque debe tomar el avión para asistir a una conferencia de Ministros de Comercio y de Relaciones Exteriores, que se llevará a cabo en Colombia; y, según entiendo, volverá el viernes al país.

SES41-04

Sin embargo, si el Senado quisiera llevar a cabo una sesión mañana, sería perfectamente posible contar con la concurrencia del señor Ministro de Economía, quien ha manejado el asunto juntamente con el señor Ministro de Relaciones Exteriores. En tal caso, podría consultarle de inmediato respecto de la hora en que podría verificarse la sesión especial.

El señor PIÑERA.- ¿En qué reunión se encuentra ahora, señor Ministro?

El señor FIGUEROA (Ministro del Interior).- En una reunión sobre el MERCOSUR, señor Senador.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, por lo que hemos escuchado hasta el momento, el tema crucial por tratar es la agricultura. Por lo tanto, a nuestro juicio, resulta esencial la presencia del señor Ministro del ramo.

Tampoco se trata de hacer una sesión sorpresa, sin los antecedentes necesarios, sino que ella sea seria y responsable. Lógicamente, no queremos rehuirla, pero es indiscutible que debemos buscar una fórmula adecuada. Como hemos dicho, lo ideal sería retirar la petición y que se faculte a la Mesa para coordinar una sesión especial en que todos estemos acordes.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, me niego a retirar la petición por un problema de oportunidad.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa entiende que la petición está vigente; agradece las explicaciones del señor Jefe del Gabinete y espera que los señores Ministros que puedan asistir nos den la información correspondiente. En todo caso, pido al Senado continuar con la discusión del proyecto sobre defensa del consumidor, porque lo único que la Mesa quiso evitar fue, precisamente, lo expresado por el Senador señor Díaz: que se dijese que sería una sesión

sorpresiva. Por esa razón, inmediatamente luego de recibir la solicitud y antes de despacharla reglamentariamente, di cuenta a la Sala.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, los Honorables señores Bitar, Frei (doña Carmen), Díaz, Hormazábal, Matta, Carrera, Ominami, Ruiz (don José), Lavandero y Ruiz Esquide han renovado la indicación número 129, referida al artículo 25, y tiene por objeto reemplazar el inciso final del artículo por el siguiente:

"Cuando el consumidor no tenga acceso físico a los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible.".

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en verdad, la indicación no debió renovarse, porque el concepto contenido en ella se encuentra mejor expresado en la norma propuesta para la aprobación del Senado consignada en el artículo 24, referente a la información que se debe dar al público

respecto de los precios. La Comisión, por unanimidad, tuvo el convencimiento más absoluto de que aquélla resultaba indispensable, por entender que constituye la base de un mercado transparente y la concreción de los derechos de los consumidores, la cual establece: "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan", etcétera.

Más adelante, agrega: "Cuando se exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios."

Y su inciso final señala: "Cuando los establecimientos comerciales no identifiquen ostensiblemente el precio de cada producto, deberán mantener una lista de dichos precios a disposición del público consumidor de manera permanente y visible."

En alguna medida, la indicación reproduce estos conceptos, pero en términos equívocos. De hecho, puede conducir a una interpretación que realmente no sabemos cuál podría ser y que sólo va a generar problemas y conflictos. Porque señala: "Cuando el consumidor no tenga acceso físico a los productos"... "los establecimientos comerciales

deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible.". ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Se van a transformar los establecimientos comerciales en vitrinas de precios?

En mi opinión, no es conveniente aprobar la indicación como viene redactada. En cambio, el artículo 24 propuesto es claro y se refiere directamente al punto. Por eso, la Comisión la rechazó por la unanimidad de sus miembros en su oportunidad.

El señor ERRÁZURIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, deseo hacer presente lo confuso de la redacción de la norma propuesta. Si el consumidor no tiene "acceso físico a los productos", quiere decir que éstos no estarían a su alcance, porque los anaqueles quedan demasiado altos o el consumidor sea demasiado bajo. En tal caso, deberá contentarse con ver una lista con los precios. Y me parece que lo que se pretende no guarda relación con la defensa del consumidor, en cuanto a que cuente con una adecuada información para su decisión.

Por lo tanto, la forma en que está redactada la indicación resulta claramente inconveniente o inaceptable, pues el acceso físico a los productos que se desea adquirir nada tiene que ver con las listas de precios. Supongo que se habrá querido decir "el acceso físico a los precios de los productos", y no "a los productos".

Por tales razones, señor Presidente, anuncio desde ahora mi rechazo a la indicación.

El señor FERNÁNDEZ (Director del SERNAC).- ¿Me permitiría precisar el punto, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el señor Director del SERNAC.

El señor FERNÁNDEZ (Director del SERNAC).- En verdad, la indicación mejora la redacción del precepto. Explico por qué: el inciso cuarto del artículo 24 propuesto en el segundo informe de la Comisión de Economía reproduce una norma de la ley N° 18.223 --el artículo 11 bis--, conforme a la cual "cuando se exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios."

Ahora bien, el inciso final del artículo que despachó la Comisión de Economía, dispone: "Cuando los establecimientos comerciales no identifiquen ostensiblemente el precio de cada producto, deberán mantener una lista de dichos precios a disposición del público consumidor de manera permanente y visible.". Da a entender, pues, que sería potestativo para el establecimiento comercial exhibir el precio en la vitrina, anaquel o estante, o mantener la lista. Y el sentido de la norma, según el propósito que tuvo en vista la Comisión al aprobarla, es que la lista se aplique como elemento sustitutivo de información, cuando el consumidor, en establecimientos que no son de autoservicio, no pueda consultar por sí mismo el precio, como ocurre en farmacias o en ferreterías, donde sólo se entera del mismo en el momento de pagar.

Entonces, la opción de decidir si por el precio le conviene llevar cierto número de unidades del producto o prefiere adquirirlas en el establecimiento de enfrente, debe tenerla antes de pagar, que es una forma de

perfeccionar en el hecho el consentimiento y celebrar el contrato de compraventa.

En consecuencia, estimamos mejor aludir a que el consumidor no tenga acceso físico, pues con ello se quiere decir que él no lo tiene respecto del producto, que no puede verlo. ¿Por qué? Porque no está en un autoservicio. Y eso es lo que pasa en las farmacias, señores Senadores, donde, con el actual sistema de código de barras, el cliente se entera del precio una vez que el producto se pasa por el lector de la caja en el momento de pagar.

Tal es el sentido de la indicación, la cual, en nuestra opinión, mejora la redacción del artículo, porque no deja duda ninguna de que se trata de una información supletoria para el caso de no tratarse de un establecimiento de autoservicio.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la explicación que nos acaba de dar el señor Director me decidió definitivamente a votar en contra de la indicación. Veamos el ejemplo que puso: las

farmacias. ¿Se dan cuenta los señores Senadores de la cantidad de medicamentos que hay en una farmacia y que tendrían que exponerse en una lista para que los viera el público? ¡Por favor! ¡Ubiquémonos en una farmacia! ¿Dónde, en qué parte, va a haber páginas y páginas para que los distintos usuarios puedan consultar simultáneamente los precios? Si esa es la intención, soy contrario a esa idea, por no solucionar el problema ni cumplir la finalidad perseguida.

En segundo lugar, el señor Director del SERNAC ha reconocido un hecho que todos conocemos: cuando una persona pide un medicamento, pregunta su precio y se lo dicen, ahí decide si lo compra o no lo compra. ¿Cómo le entregan la información? A través del sistema de contabilidad de la empresa. Nadie compra hoy un medicamento y pide tres paquetes del mismo, sin antes preguntar por el precio, pues se sabe que en Chile existen diferencias apreciables entre las farmacias.

Si el objetivo de la indicación apunta a que en cada farmacia --al igual que en las ferreterías respecto de las listas de los distintos perfiles de aluminio, de

fierro, de madera, etcétera, para saber lo que estamos comprando--, se publiquen las listas de precios para saber lo que se compra, estamos proponiendo utopías y requisitos que no cumplen ninguna finalidad. Para eso, uno puede preguntar al vendedor, quien informará cuánto vale el producto.

Por último, antes de pagar, el cliente podrá consultar el valor, por ejemplo, de un metro de género. De lo contrario, ¿creen los señores Senadores que al publicar tales listas en alguna parte de una ferretería, alguien va a revisarlas para saber determinado precio? ¡No! lo van a preguntar al vendedor! Así opera el sistema.

Finalmente, existe un hecho claro. Coincido plenamente con el Senador señor Errázuriz en el sentido de que el texto de la indicación se presta para cualquier tipo de interpretaciones. ¿Qué significa la frase "Cuando el consumidor no tenga acceso físico a los productos"? ¿Cómo se interpretaría la normativa, por ejemplo, cuando las ventas se efectúen por televisión o por teléfono? En este caso, tampoco existe un acceso físico. Entonces, ¿cómo se va a cumplir la ley? Ésta debe ser hecha para ser cumplida;

y a veces lo mejor es enemigo de lo bueno, pues estamos llegando a un exceso que, en lugar de beneficiar al consumidor, ha de crear gastos innecesarios, que incrementarán el precio de los productos.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, sólo deseo realizar una consulta.

Estoy totalmente de acuerdo con la indicación, pues, a mi juicio, la información no puede producir daño y la forma de obtener la lista de precios podrá ser extensiva, como en un catálogo o un libro, como ocurre en tantas partes.

En el inciso final del artículo 24 del texto final propuesto por la Comisión, se señala: "Cuando los establecimientos comerciales no identifiquen ostensiblemente el precio de cada producto, deberán mantener una lista de dichos precios a disposición del público consumidor de manera permanente y visible.". Según esto, ¿por qué en la indicación se sostiene que "Cuando el consumidor no tenga acceso físico a los productos que desea

adquirir", lo cual es lo mismo que decir "Cuando los establecimientos comerciales no identifiquen ostensiblemente el precio...deberán mantener una lista...".

Estimo que la indicación está demás, dado el inciso final del artículo 24. Ésa es la duda que me gustaría dilucidar, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, en realidad la indicación no es en adición, sino en sustitución, porque con el texto actual podría interpretarse que un establecimiento comercial argumentara no tener los precios en vitrinas ni en estantes --a pesar de que el público pasa por allí--, porque están en una lista, más allá. No es ése el sentido de la indicación.

No pretendemos innovar en cuanto a la norma hoy existente en orden a que es en anaqueles, escaparates, vitrinas o mostradores donde se indica el precio de los productos y sólo en el caso de no estar visibles para el público, se suple con la información del catálogo o lista. Ése es el sentido de la indicación. Por eso, consideramos

más acertado no dejar duda alguna de que la indicación es sustitutiva del caso de que no estén en vitrinas, anaqueles ni estantes. No se nos ocurrió una mejor redacción que "Cuando el consumidor no tenga acceso físico...". Pero la realidad nos hace ver que esto no rige para aquellos establecimientos de autoservicio, porque allí el consumidor puede apreciar, por sí mismo, los precios en el estante.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, el debate ha sido extenso y la dificultad en cuanto a la aprobación de las indicaciones radica en que el criterio del Poder Ejecutivo en esta materia ha sido el de procurar establecer todas las hipótesis en la ley. Ése no es un buen sistema legislativo, pues, en definitiva, generará más conflictos que los que procuramos salvar.

El señor Director del SERNAC, en relación con esta materia, en dos oportunidades --tanto al recordar la ley N° 18.223 como al aclarar la indicación-- ha planteado la situación de los anaqueles. Sin embargo, la hipótesis que dice relación a éstos no se encuentra consignada en el

inciso final de la disposición. Ella se halla en el inciso 4º de la norma, la cual procedí a leer cuando iniciamos el tema, pues de eso se trata: terminar con las posibles hipótesis, aun cuando la realidad nos enseñe muchísimas otras.

Es posible que una casa comercial venda refrigeradores de un tamaño gigante y que sólo tenga en exhibición los pequeños, pues los primeros no caben en sus dependencias. Naturalmente, dicho establecimiento tendrá una nómina de precios al alcance de la persona que desea adquirir un bien de tal tipo. El artículo 24, en el texto redactado por la Comisión, contempla todas las hipótesis posibles, concluyendo en una de carácter general que nos lleva a entender que, en virtud del inciso final, no se aplican los incisos precedentes, porque son imperativos.

La argumentación que se realiza es altamente inconveniente, pues reitero que lo atingente a la materia se encuentra señalado en el inciso 4º del artículo 24. No confundamos el debate, pues cuando alguien revise la historia de la norma y vea que nos referíamos a los anaqueles, pensará que ésa era la situación. Insisto, no es

ésta, pues se dice: "Se deberá indicar allí sus respectivos precios.". La otra hipótesis se da cuando nos referimos a las circunstancias que establece la norma: "Cuando los establecimientos comerciales no identifiquen ostensiblemente el precio de cada producto, deberán mantener una lista de dichos precios a disposición del público consumidor de manera permanente y visible.". ¿Por qué? Por cualquier causa y no por la razón que se pretende señalar en una indicación substitutiva.

Por tal razón, y reiterando lo que he planteado en muchas ocasiones, a mi juicio, resulta inadmisibile consignar en la ley la totalidad de las hipótesis y especificar la figura de todos los juicios que ha conocido el SERNAC. Por ello, debemos elaborar una ley de carácter general, la cual deberá contener una hipótesis y un sentido del mismo rango, pues ello permitirá al juez llenar los casos particulares, pero no uno por uno, porque los no presentados o aquéllos que la imaginación no nos ha permitido tener presente, no quedarán comprendidos en la normativa y el resultado será altamente inconveniente.

Por dicha razón, estoy a favor del texto
propuesto por la Comisión de Economía y en contra de la
indicación substitutiva.

)------(

El señor DÍEZ (Presidente).- Quiero informar a la Sala que en la
sesión de mañana se encontrarán presentes los señores
Ministros de Agricultura y Economía. Al mismo tiempo,
agradezco al señor Ministro del Interior la deferencia que
ha tenido para con esta Corporación.

El señor PIÑERA.- ¿A qué hora, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- A la hora fijada para la sesión,
cuya solicitud fue firmada por Su Señoría.

)------(

El señor DÍEZ (Presidente).- En votación la indicación
renovada número 129, que señala: "Cuando el consumidor no
tenga acceso a los productos que desea adquirir, los
establecimientos comerciales deberán mantener una lista de
sus precios a disposición del público, de manera permanente
y visible."

--(Durante la votación).

El señor OTERO.- Señor Presidente, quiero dejar en claro que estoy de acuerdo en que existan listas de precios cuando no es posible que el consumidor vea los productos que desea adquirir. Pero la redacción atinente al "acceso físico" a éstos va a producir una discusión enorme acerca del alcance de la norma.

Por ese motivo, me abstengo.

El señor PRAT.- Señor Presidente, aun cuando no estoy absolutamente conforme con la redacción de la indicación renovada, considero que al menos precisa el concepto más que el texto sugerido por la Comisión, al que en su oportunidad presté mi concurso.

Propongo hacer un pequeño esfuerzo redaccional para aclarar el inicio del precepto. Porque, a mi juicio, la oración "Cuando el consumidor no tenga acceso físico a los productos" es algo incierta.

Me parece entendible el concepto que hay detrás. Y así lo quiso recoger el inciso que se estaría reemplazando en el artículo 24. Se trata, por ejemplo, del caso de una farmacia, donde los precios de los productos no están al alcance de la vista de los consumidores. Es

deseable la existencia de una lista que permita a los compradores informarse sobre el valor de los productos a pesar de no haber anaqueles donde sea factible conocerlos.

No sé si la Mesa lo puede permitir, pero el señor Fernández está solicitando intervenir.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si el Senado no se opone --porque nos encontramos en votación--, puede hacer uso de la palabra el señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, a lo mejor satisfaría una redacción como ésta: "Cuando el consumidor no pueda verificar por sí mismo el precio de los productos". Porque ésa es la idea.

El señor CANTUARIAS.- O "conocer".

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Efectivamente: "Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos".

El señor BITAR.- Me parece bien.

El señor PRAT.- Creo que esa redacción recoge la idea.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si la Sala no manifiesta oposición, se dará por aprobada la indicación renovada N° 129 con la

enmienda propuesta por el señor Fernández y complementada por el Honorable señor Cantuarias.

Acordado.

El señor ERRÁZURIZ.- Lo damos por ratificado en forma unánime, señor Presidente, pues eran precisamente razones de redacción las que hacían muy confusa la norma, lo que imposibilitaba aprobarla.

SES41-05

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 26, que pasa a ser 25, se sustituye la forma verbal "deberá" por "deberán".

Esta proposición fue aprobada en la Comisión por 3 votos a favor y una abstención. Corresponde a la indicación N° 130.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, los Honorables señores Ominami, Lavandero, Hormazábal, Carrera, Calderón, Ruiz De Giorgio, Núñez, Gazmuri, Ruiz-Esquide y Sule renovaron la indicación N° 131, destinada a intercalar, a continuación del artículo 25, el siguiente, nuevo:

"Artículo...- La información que se consigne en los productos, etiquetas, envases, empaques o en la publicidad y difusión de los bienes y servicios deberá ser susceptible de comprobación por parte del proveedor o anunciante."

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

La señora FELIÚ.- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la indicación renovada no ha tomado en consideración que en el artículo 22 del proyecto se aprobaron normas sobre publicidad engañosa. En él se establecen distintas hipótesis que apuntan a un hecho básicamente igual: las condiciones esenciales del objeto que se vende.

Si interpretamos literalmente la indicación, que primitivamente formuló Su Excelencia el Presidente de la República y que hoy renuevan 10 señores Senadores --dice: "La información que se consigne en los productos, etiquetas, envases, empaques o en la publicidad y difusión

de los bienes y servicios deberá ser susceptible de comprobación por parte del proveedor o anunciante."-- , cabe preguntarse en qué momento, cuándo y cómo "deberá". O sea, si veo que en una tienda se expende una tela con la característica de ser sanforizada, ¿puedo pedir que en ese momento se introduzca al agua para saber qué ocurre con ella? A eso lleva una norma como la que se está proponiendo mediante la indicación renovada.

¿Qué dice el proyecto de ley sugerido por la unanimidad de la Comisión y aprobado por el Senado en lo referente a normas sobre publicidad engañosa? El artículo 22 se remite al que, "sabiendo o debiendo saber" --o sea, conocimiento por el vendedor o presunción de él--, induce a error o engaño acerca de las cosas básicas: los componentes del producto; la idoneidad del bien; las características relevantes de éste; el precio; las condiciones en que opera la garantía; la condición de no producir daño, etcétera. De eso se trata.

¿Cómo va a operar lo anterior en el mercado de todos los días? ¿Cómo se podrá acreditar? ¿Qué ocurre al

respecto en las farmacias? ¡Tráiganme un enfermo que me demuestre que se mejoró con el cloramfenicol...!

La ley se aplica como está redactada, e incumbe a los legisladores aprobar normas que razonablemente puedan ser bien aplicadas e interpretadas.

Debo recordar que la unanimidad de los miembros de la Comisión rechazó esta disposición, porque aprobó otra que, a mi juicio, es inconciliable con ella.

Por los motivos expuestos, creo que la indicación renovada debe ser rechazada.

El señor DÍEZ (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor COOPER.- Por las razones que dio la Honorable señora Feliú, voto en contra.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, lo expuesto por la Honorable señora Feliú me parece una exageración. Decir que para comprobar si un remedio es efectivo hay que llevar al enfermo a la farmacia es un exceso.

Yo creo en aquello de que "la letra mata y el espíritu vivifica". Hay que ver cuál es el sentido de una norma, y de acuerdo con ello aprobarla o no. Pero no es admisible exagerar la nota hasta ese punto.

Voto que sí.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la disposición dice lo que acabo de leer: que la información que se consigne en los productos, etcétera, "deberá ser susceptible de comprobación por parte del proveedor o anunciante."

¿Cuándo? ¿Cómo? Ésas son las interrogantes que genera una norma como ésta.

La publicidad engañosa, que podría ser una hipótesis comprendida aquí, está reglada en el artículo 22 aprobado por el Senado en forma unánime.

Voto en contra de la indicación renovada.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, dos elementos han estado en la discusión.

En primer lugar, la indicación no tiene que ver exactamente con la publicidad engañosa, porque tiende básicamente a establecer que, cuando haya una contienda ante el juez respecto de la información, el peso de la

prueba recaiga en el proveedor o en el anunciante y no en el consumidor, cuestión del todo razonable y justa.

Por lo tanto, el cuándo y el cómo a que hacía referencia la Honorable señora Feliú se responden con facilidad: a requerimiento del juez, ante una contienda entre consumidores y proveedores o anunciantes respecto del contenido de la información consignada en los productos, etiquetas, envases, empaques o en la publicidad y difusión. Por lo tanto, creo que el sentido de la norma es clarísimo. Sería completamente absurdo que, si hubiere contienda sobre la información, el peso de la prueba recayera en el consumidor. A mi juicio, debe recaer en el responsable del anuncio o de la venta del producto en cuestión.

Considero que las dudas sobre los dos temas planteados quedan absueltas con la atenta lectura de la indicación presentada.

Voto a favor.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, el artículo 22 aborda lo concerniente al tipo de mensaje publicitario, pero la indicación 131 se refiere a la información sobre elementos

técnicos destinada al comprador, que podría ser falsa o engañosa.

Precisamente, acabo de recibir una carta de la SOFO, de Temuco, donde se da a conocer que en las etiquetas de ciertos alimentos para ganado se dice que éstos contienen determinados elementos, pero, tras examinar el producto, se comprobó que contiene otros.

Aquí no se trata de un tipo de mensaje publicitario, sino de una información técnica que debiera estar incluida en el producto, en las etiquetas o en los envases. De modo que, si bien esta indicación se toca en un aspecto con el artículo 22, también hay otro factor importante que queda al margen de tal precepto.

Esas son las razones por las cuales voto favorablemente la indicación renovada.

El señor OTERO.- Señor Presidente, yo debiera entender, después de haber escuchado al Honorable señor Gazmuri, que se trata de alterar el peso de la prueba. Pero este precepto no lo dice. Porque si se pretendiera tal alteración, debería consignarse, por ejemplo, que "en caso de desacuerdo sobre" tal cosa "será de responsabilidad del comerciante probar lo

que ha afirmado", situación que, por lo demás, corresponde a la regla general del Código Civil.

La indicación no introduce ninguna modificación en lo referente al peso de la prueba. En consecuencia, es inadmisibile por dos razones. Primero, por constituir una redundancia de lo dispuesto en el Código Civil. Porque quien afirma, prueba. Y aquí, si afirmo que determinado producto reúne tales características, en un juicio --si se me discute-- deberé probar que las tiene.

En segundo lugar, el texto no dice lo que sostuvo el Honorable señor Gazmuri, ya que en ninguna parte se altera el peso de la prueba. Aquí se plantea el mismo problema a que se refirió la Honorable señora Feliú: cómo, cuándo y dónde. Es decir, ¿cuando voy a comprar debe probarse la efectividad de lo que se afirma? Si se trata de un medicamento, ¿cuándo deberá efectuarse la prueba? ¿En qué forma?

En el fondo, si se pretende decir más claramente lo que estipula el Código Civil --en el sentido de que, en caso de disputa en cuanto a las características o efectos de lo que se compra, el que lo afirma deberá probarlo--, en

esas condiciones, aun así, yo aprobaría la indicación. Pero, tal como está redactada, ella no permite alcanzar el propósito perseguido y se presta para malas interpretaciones.

Por eso, voto en contra.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, no entiendo por qué, estando todos de acuerdo en el objetivo, no logramos llegar a una redacción que exprese exactamente la idea en que concordamos.

Aparentemente, nadie ha manifestado oposición a que en alguna instancia deba demostrarse la efectividad de lo afirmado en la propaganda o en el producto. Pero esta indicación, como acaba de señalar el Honorable señor Otero, no especifica dónde, cómo y cuándo debe hacerse la demostración. ¿A nivel del comerciante minorista? ¿Debe efectuarse una vez, en forma genérica, y se da por demostrado para todos los consumidores?

El señor LAVANDERO.- En caso de reclamación.

El señor PIÑERA.- ¿Se requiere una certificación ante un instituto, universidad o departamento técnico, en que se compruebe, por ejemplo, que determinado detergente no

encoge la ropa? ¿O cada vez que un consumidor lo pida será necesario efectuar una demostración de que no lo hace?

No está clara la redacción del precepto.

Si para evitar que haya falsedad o engaño se pretende establecer tal demostración, estamos todos de acuerdo. ¿Por qué, entonces, no lo consignamos en términos tales que la ley sea clara y factible de cumplirse?

Aquí, por ejemplo, no se indica cómo debe probarse, ni dónde ni cuándo.

En estos momentos estamos en votación. Pero la lectura del artículo --como lo señalaron ya otros señores Senadores-- es sumamente ambigua. Por ejemplo, una farmacia que venda anticonceptivos, ¿cómo podría llegar a demostrar su efectividad?

El fundamento y el contenido de la indicación son contradictorios.

Este proyecto no está saliendo bien, y probablemente deberá ser objeto de enmiendas en lo futuro, tal como ha sucedido con tantos otros textos que fueron aprobados apresuradamente, sin recoger las observaciones del Senado, que desea entregar su aporte para lograr

legislaciones eficaces y no limitarse a una confrontación de fuerzas para demostrar quién tiene más votos.

No sólo en este caso, sino también en muchos otros, la ley requiere ser mejorada. Y puede serlo. Y si el Ejecutivo no demuestra voluntad en este sentido, simplemente más vale no seguir aprobando conceptos --es al menos mi opinión-- que, teniendo una intención válida, generarán gran confusión cuando se pretenda aplicarlos.

Voto negativamente.

El señor PRAT.- Señor Presidente, quiero recoger lo expresado por el señor Senador que me antecedió en la justificación del voto en el sentido de que estamos provocando una incertidumbre que podría ser muy dañina, especialmente para el comercio detallista.

El concepto de "proveedores", según se definió en los artículos iniciales del proyecto, comprende tanto a los fabricantes e importadores como a los distribuidores y detallistas. No hace una segregación entre estas actividades tan disímiles. Por tanto, al introducirse esta indicación se está, por ejemplo, dejando en la incertidumbre al detallista, quien podría verse obligado a

tener medios de prueba de altísima complejidad respecto del componente de un producto. Yo entendería que ello fuera obligatorio para el fabricante o para el importador, pero no para el comercio detallista.

Esta indicación no hace una separación de los distintos tipos de comercio y sus volúmenes. Por eso, me parece inconveniente.

Considero válida la aclaración del Honorable señor Otero referente al procedimiento y al peso de la prueba. Y, a pesar de que Su Señoría señaló que el concepto está consignado en el Código Civil, habría que recogerlo para los efectos del procedimiento; pero no como una obligación del proveedor, puesto que el almacén de la esquina entra en el concepto de proveedor señalado en el proyecto. Y no podemos obligarlo a disponer de medios de prueba que certifiquen los componentes de un producto que vende embotellado.

Por eso, voto que no.

El señor GAZMURI.- El almacén de la esquina no etiqueta, señor Senador.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, la ley debe ser clara y precisa en una materia de esta importancia, porque, sin duda, la relación entre el consumidor y el proveedor debe ser armónica.

Me parece que esta redacción es ambigua, es equívoca y, definitivamente, no es conducente a los fines que se pretendía obtener.

Por lo tanto, voto negativamente.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, estamos analizando el segundo informe, lo que significa que la indicación renovada número 131 ya fue estudiada en la Comisión pertinente, según consta en la página 80 de dicho documento. Algunos Honorables colegas han señalado, aun cuando ya votaron en contra en la Comisión, que comparten la idea implícita en la indicación. En esa oportunidad, pudo corregirse la redacción y haberse propuesto un texto que todos acogiéramos. Sin embargo, ello no fue posible.

En la Comisión se hizo presente que en este precepto había dos elementos: la publicidad, que se regula en otro artículo de la iniciativa, y la información que trae la etiqueta del producto.

Lamento que hayamos llegado a este punto. Temo que estas normas estén siendo aprobadas no como deberían. Probablemente, el mecanismo utilizado en despacho no sea el más apropiado. Y esta normativa, como tantas otras, puede terminar siendo un verdadero reglamento, lo que constituye una forma equivocada de legislar.

Además, se evidencia una falta de confianza en los organismos públicos encargados de fiscalizar o de establecer normas. Debería haberse facultado a los organismos pertinentes para reglamentar una serie de actos de consumo, evitando una discusión de tantos detalles, que hacen muy difícil su comprensión por quienes no participamos en la Comisión.

No obstante, estimo que esta indicación constituye un mejoramiento de lo que hoy rige.

Voto a favor.

El señor THAYER.- Señor Presidente, he estado leyendo y releendo la indicación renovada, he escuchado atentamente este interesante debate y he llegado a la conclusión de que está absolutamente de más. El Código Civil establece que se

preferirá la interpretación que produzca efecto a la que no lo tenga.

Esta indicación enreda las cosas, porque dispone lo que ya está vigente. Esto es así. Y la prueba respecto de lo que "se consigne en los productos, etiquetas o envases" corresponde, evidentemente, a quien entrega la información. Así figura en la legislación actual. Y establecer una norma ya existente, crea confusión. ¿Para qué repetir una disposición absolutamente vigente? Así le debe constar al señor Presidente, que por largos años ha sido profesor de Derecho Civil.

Soy partidario de no hacer más compleja una materia que de suyo es confusa y difícil.

Este debate --que no está de más-- contribuye a producir claridad.

Estoy en contra de la indicación, porque es innecesaria en la legislación general chilena.

Voto que no.

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la indicación renovada número 131

(17 votos contra 10 y 3 pareos).

Votaron por la negativa los señores Cantuarias, Cooper, Díez, Errázuriz, Feliú, Fernández, Lagos, Larraín, Larre, Martin, Mc-Intyre, Otero, Piñera, Prat, Romero, Siebert y Thayer.

Votaron por la afirmativa los señores Calderón, Díaz, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Muñoz Barra, Núñez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Andrés).

No votaron, por estar pareados, los señores Carrera, Huerta y Urenda.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La indicación renovada número 133, suscrita por los Senadores señores Ominami, Lavandero, Carrera, Hormazábal, Ruiz (don José), Calderón, Núñez, Gazmuri, Ruiz-Esquide y Sule, tiene por objeto intercalar a continuación del artículo 25 el siguiente nuevo:

"El medio de comunicación que se haya utilizado para difundir la publicidad, así como la respectiva agencia publicitaria, deberán proporcionar la identidad del anunciante a petición de cualquiera persona debidamente identificada."

El señor DÍEZ (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

--(Durante la votación).

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, fue tan rápido el ofrecimiento de la palabra que no hubo tiempo para analizar esta indicación, cuyo contenido es realmente grave.

Personalmente, considero que ella adolece del defecto constitucional establecido en el artículo 66 de la Carta Fundamental, porque no tiene relación con las ideas matrices del proyecto --cuyo objeto es reglar las relaciones entre el consumidor y el proveedor, protegiendo al primero de ellos--, sino con agencias de publicidad, medios de comunicación e información.

Por otra parte, se infringe o afecta la garantía constitucional de la libertad de expresión, y se infringe o afecta el debido secreto de este tipo de operaciones.

¿Cómo es posible exigir la obligación de proporcionar la identidad del anunciante cuando, por ejemplo, la gracia de una campaña publicitaria --por así decirlo-- puede radicar, precisamente, en no

individualizar, en su inicio, el producto o bien de que se trata?

La Comisión, por unanimidad, rechazó esta indicación que, a mi juicio --pido que quede constancia de ello--, afecta a diferentes garantías individuales.

Entre otras cosas, la competencia puede exigir la identidad del anunciante, lo que es muy delicado, pues se relaciona con la libertad de expresión, de la cual la publicidad es una forma o manifestación.

En consecuencia, además de votarla en contra, deseo llamar la atención del Senado acerca de la gravedad que encierra. Ella no se refiere, por lo demás, a las relaciones entre consumidor y proveedor.

Por último, deseo hacer presente que considero grave e inconveniente la indicación. Lamentablemente, no pude manifestarlo antes, porque Su Señoría, al ofrecer la palabra, lo hizo muy rápidamente y en ese momento consultaba la Constitución Política para conocer el real alcance de esta indicación.

Voto que no.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, estoy más que sorprendido con el alegato de la Senadora señora Feliú, porque reivindicar el secreto de operaciones publicitarias es una contradicción en los términos.

De lo que se trata es nada más que de proporcionar la identidad de quien hace el anuncio y pone en el mercado un producto. Me parece que es de la esencia del sistema que eso se pueda solicitar. Se publicitan muchos bienes sin individualizar al anunciador o al fabricante y, por lo tanto, no podría entablarse un juicio en contra de esa publicidad si se desconoce al responsable. No puede ser, por ejemplo, el diario que la difunde, o la estación televisora que pasa un "spot".

En consecuencia, me parece elemental consignarlo, sobre todo tratándose de operaciones publicitarias que deben tener un responsable: que, obviamente, es quien pone en circulación un producto en el mercado y lo anuncia.

Por consiguiente, alegar razones relacionadas con la libertad de expresión, creo que es no haber entendido bien el alcance de la indicación, la cual --insisto--, alude a una necesidad obvia: cuando se usa la publicidad

para introducir nuevos productos o servicios en el mercado, debe haber forma de conocer al titular del anuncio --obviamente, no es el medio emisor--, en caso de que haya reclamos o se entablen juicios por parte de los consumidores. Lo considero fundamental para que la ley opere.

Voto que sí.

SES41-06

El señor PRAT.- Señor Presidente, deseo fundamentar mi voto.

En materia de publicidad, es de común ocurrencia que haya campañas del tipo "sorpresa" mediante las cuales se busca captar la atención del público por la vía de la incógnita y el suspenso. Uno podría considerarlo un elemento inútil o innecesario para la sociedad; pero, aparte abrir espacios a la imaginación --siempre es bueno hacerlo--, permite el ingreso al mercado de nuevos productos, lo cual resulta beneficioso.

Lo peor que podría suceder es que, por la vía de esta indicación, se eliminara dicho elemento del sistema, lo que, en definitiva, perjudicaría al consumidor. Y como mejor se lo beneficia es poniendo a su disposición nuevos

bienes, que compitan con los ya existentes en el mercado, generando de esa manera la necesaria superación de los mismos, el mejoramiento de su calidad y la nivelación de los precios.

De aprobarse la indicación, este tipo de publicidad, basada en el suspenso y la incógnita, virtualmente desaparecería de raíz. Una campaña publicitaria requiere mucho tiempo de preparación e invertir ingentes recursos para que surtan efectos dichas modalidades sustanciales. Si cualquiera puede conocer quién es el anunciante que está detrás de una campaña publicitaria de este tipo, quien ya haya colocado un bien en el mercado podría desbaratar esa publicidad, impidiendo u obstaculizando su ingreso a aquél.

Resulta completamente razonable que el juez reciba la información pertinente cuando el caso llegue al ámbito judicial. Y no entiendo por qué no se establece esa posibilidad, para permitir al magistrado conocer al avisador. El que sea cualquier persona significa eliminar un sistema publicitario que tiene una justificación: favorecer al consumidor, posibilitando que nuevos productos

captan su atención, se den a conocer y, por esa vía, entren a competir.

Por eso, en la forma como está formulada esta indicación, al no restringir al juez el conocimiento de la identidad del anunciante, permitiendo que cualquiera se entere, resulta perjudicial para los consumidores, y es conveniente rechazarla.

Voto en contra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Votaré negativamente esta indicación renovada, que no se refiere a persona alguna que tenga siquiera interés jurídico en el asunto; basta que se identifique. De manera que no necesita ser alguien que sufra algún perjuicio o que tenga un juicio pendiente respecto del producto anunciado.

Por otra parte, al Mesa estima que la indicación no se ajusta a la Carta Fundamental, y la habría declarado inadmisibile de haberla recibido oportunamente quien ahora preside.

En todo caso, llamo la atención acerca del hecho de que la Comisión correspondiente debió señalar que ésta

es una disposición de quórum calificado porque, de acuerdo con la Carta, afecta a la libertad de información.

Voto que no.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la indicación me suscita muchas dudas --y me hace fuerza lo manifestado por el Senador señor Prat--; pero también pienso que, si una persona ve que se están publicitando artículos para la venta sin que se mencione la identidad del anunciante --en el caso de una oferta--, ella tiene el legítimo derecho a pedir que le informen quién está haciendo esa oferta pública. Porque aquí no estamos hablando de una oferta privada, sino de una pública, y es necesario saber quién la hace y cuál es la seriedad de la misma. Me parece legítimo conocer esa información.

Por otro lado, me hace fuerza lo expresado por el Honorable señor Prat en el sentido de que también es posible que sea una campaña publicitaria de suspenso. Sin embargo, ésta presenta características distintas, pues, incluso, podría no indicarse de qué artículo se trata.

Por lo tanto, éste es un tema bastante discutible y de mucha profundidad como para resolverlo en dos minutos en esta Sala. Por eso, me abstengo.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, indudablemente, el hecho de no figurar el nombre del anunciante no exime de responsabilidad a quien lo publicita. Pero la pregunta es: ¿por qué debe hacerse público el nombre del anunciante, a petición de una sola persona, la que puede solicitarlo por simple curiosidad? Si hay una demanda por haberse infringido la ley con publicidad engañosa, naturalmente que el anunciante no sólo debe identificarse ante el juez, sino que, además, tiene que asumir en plenitud su responsabilidad.

Lamentablemente, la indicación no apunta a lo que los señores Ministros, el señor Director Nacional del SERNAC y su asesor están afirmando.

En consecuencia, sugiero que por unanimidad establezcamos que el juez podrá exigir la identificación del anunciante. Según entiendo, esta materia figura en la normativa. No parece conveniente que, por simple curiosidad de una persona, deba accederse a su petición. De manera

que, a mi juicio, la indicación no debe ser aprobada en los términos en que está concebida. Por lo tanto, voto en contra de ella.

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la indicación (14 votos por la negativa, 7 por la afirmativa, una abstención y 3 pareos).

Votaron por la negativa los señores Cantuarias, Cooper, Díez, Errázuriz, Feliú, Fernández, Lagos, Larraín, Martin, Mc-Intyre, Piñera, Prat, Sinclair y Thayer.

Votaron por la afirmativa los señores Calderón, Díaz, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Ominami y Ruiz (don José).

Se abstuvo de votar el señor Otero.

No votaron, por estar pareados, la señora Carrera y los señores Frei (don Arturo) y Huerta.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- A continuación, con respecto al Párrafo II, Promociones y Ofertas, la Comisión propone consignarlo como "Párrafo 2º". Esto fue aprobado por unanimidad (3 por 0).

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, el artículo 27 pasa a ser 26, y se sugiere reemplazar su texto por el siguiente: "En toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración.". Esta proposición también fue aprobada por unanimidad en la Comisión (5 por 0).

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En lo tocante a este mismo artículo, hay una indicación renovada --la número 135-- cuyo objetivo es agregar la siguiente oración final: "La revocación deberá hacerse de modo expreso y por el mismo medio empleado para divulgar el ofrecimiento.".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la Comisión rechazó esta indicación sobre la base de la norma que aprobó para el artículo 26, que estableció el tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta. A su juicio, la exigencia hecha en la indicación resulta absolutamente inconciliable con lo aprobado y, además, totalmente inconveniente. ¿Cómo es

posible agregar lo relativo a la revocación en la misma forma y condiciones, si la indicación viene aludiendo al tiempo o plazo de duración? Hacerlo implicaría forzar a realizar un gasto en publicidad para algo que realmente fluye de la promoción inicial.

Por tales razones, anuncio que la votaré en contra, porque, en mi opinión, contempla un procedimiento distinto al aprobado unánimemente por los miembros de la Comisión. Este último contiene normas claras respecto de las promociones u ofertas.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La Comisión da cuenta en su informe que rechazó la indicación por unanimidad. Pero, como ha sido renovada, la Mesa solicita que dé argumentos en su favor alguno de los señores Senadores que la patrocinaron, a fin de no proceder con el criterio que reglamentariamente veníamos aplicando, cual es acoger las decisiones unánimes la Comisión y y someter a discusión las otras.

Ofrezco la palabra.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, pido al señor Director Nacional del SERNAC que fundamente la indicación.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, la indicación comienza por proponer a la Sala la reposición del texto del artículo 27 contenido en el primer informe, cuyo inciso segundo establece: "Si no se fija plazo ni volumen," --o sea, en el supuesto de que no se cumpla con el requisito del tiempo de duración-- "se presumirá que son indefinidos hasta que se informe al público de su revocación". Y entonces cobra sentido lo que se propone introducir a través de la indicación en debate, que señala: "La revocación deberá hacerse de modo expreso y por el mismo medio empleado para divulgar el ofrecimiento.".

Lo anterior es en el caso de que no se especifique el plazo de duración de la oferta ni el volumen de las mercancías, cuando normalmente se recurre a la fórmula genérica "hasta agotar el stock". Puede ocurrir -- y de hecho es así-- que los consumidores, en conocimiento de la publicidad, se trasladen desde un lugar distante para los efectos de adquirir el producto materia de la oferta o

promoción; y si no han tenido oportunidad de enterarse de la revocación, es posible que sufran un perjuicio como resultado de ello.

Naturalmente, las especificaciones sobre la materia se realizan en el propio establecimiento. Y no es infrecuente encontrarse con que continúa en exhibición el cartel donde figura el valor de oferta de un producto; pero al pasar por la caja de un supermercado, por ejemplo, sucede que se dice a la persona que esa oferta ya terminó, en circunstancias de que el anuncio no se ha retirado del lugar de promoción. Por consiguiente, el consumidor, cuando lleva el producto a la caja, ha prestado su consentimiento en función del precio exhibido en el cartel.

Por lo tanto, el sentido de la norma contenida en la indicación consiste en apegarse al principio de buena fe con que deben ejecutarse los contratos. De modo que si la oferta está pendiente y no ha sido retirado el aviso, al consumidor deben respetárseles los términos que en él figuran. A nuestro juicio, eso significa honrar el sentido de la buena fe.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En votación la indicación.

--(Durante la votación).

El señor COOPER.- Señor Presidente, me parece que dicha regulación está de más, porque basta con la redacción del artículo 26, aprobado por la Comisión. Ahí se establecen las bases de la oferta, el tiempo y plazo de su duración. Con eso, la norma queda clara. Agregar lo propuesto constituye un exceso de regulación.

Voto en contra.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, deseo formular dos observaciones. Primero --tal como lo manifestó en la Sala el señor Director Nacional del SERNAC--, esta indicación tenía algún sentido en el texto del primer informe, donde efectivamente se aludía a las promociones y ofertas cuyo plazo y volumen no estaban fijados. La norma señalaba que se presumía que éstos eran indefinidos, con lo cual perdía sentido una promoción. Si son indefinidos el plazo y el volumen, no es el caso de una promoción u oferta de distintos términos.

En segundo lugar, esta norma aumenta el costo para las personas que hacen una oferta, porque les establece una revocación siempre posible, aunque la promoción haya sido por cierto plazo, por un tiempo determinado clarísimo. Dice: "La revocación debe hacerse de modo expreso y por el mismo medio empleado para divulgar el ofrecimiento."

Todos hemos recibido, junto con la prensa, ofertas o promociones que hacen las grandes tiendas. Quienes plantean esta indicación piensan que se incurrirá en iguales costos si se manda una nota que diga "ahora se terminó", en circunstancias de que está claramente especificado cuál es el tiempo de duración de dichas ofertas o promociones.

Todas las normas que aumentan costos a los bienes o productos, realmente perjudican al consumidor. No lo favorecen. Por ello, considero que debemos ser particularmente cuidadosos al aprobar preceptos que aumentan costos sin ninguna utilidad real o verdadera. Aquí se ponen ejemplos de personas que, en verdad, no entienden o no comprenden de qué se trata. Lo normal es que las casas

comerciales hagan estas ofertas para incentivar las ventas, y no con el objeto de engañar a todas las personas. Esto último no constituye un procedimiento generalizado.

Ahora, tal como está la norma, no admite la indicación que se renueva, porque obliga claramente a determinar las bases de la promoción y el tiempo o plazo de su duración. ¿Por qué establecer, entonces, la obligación de comunicar la revocación?

Voto en contra, y estimo que esta indicación no debió renovarse, porque es inconciliable con el texto que el Senado acaba de aprobar.

--Se rechaza la indicación renovada (12 votos contra 7, una abstención y 4 pareos).

Votaron por la negativa los señores Cantuarias, Cooper, Díez, Errázuriz, Feliú, Fernández, Lagos, Larraín, Martin, Mc Intyre, Otero y Prat.

Votaron por la afirmativa los señores Díaz, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Núñez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvo de votar el señor Piñera.

No votaron, por estar pareados, los señores

Carrera, Frei (don Arturo), Huerta y Romero.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente)- Tiene la palabra el

Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, deseo proponer a los señores

Ministros y señores Senadores que han presentado las

indicaciones renovadas que las retiren --salvo aquellas en

que realmente debe insistirse--, a fin de ver su texto en

la Comisión Mixta o por la vía del veto sustitutivo o

aditivo, porque muchas indicaciones han sido rechazadas por

defectos de redacción, y estamos convirtiendo este debate

en uno de Comisión, y no de Sala. No es bueno para la

opinión pública que se mantenga este tipo de discusión,

porque la gente no entenderá que ello se produzca frente a

una ley de esta importancia.

Por ello, formulo un llamado a los señores

Ministros y a los señores Senadores que formularon las

indicaciones, para que procedamos de esta manera y podamos

así despachar inmediatamente el resto del proyecto, con el

objeto de que continúe su tramitación en la Comisión Mixta, si ella procede.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Como ha llegado la hora de término del Orden del Día, propongo a la Sala que la prorrogemos.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Si se aceptara mi proposición, podríamos despachar en cinco o diez minutos el resto del proyecto, para empezar mañana a ver otro tema.

Si están de acuerdo con mi propuesta, rogaría a los señores Ministros y a los señores Senadores que presentaron las indicaciones renovadas que prorrogáramos el Orden del Día.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- De inmediato le concederé el uso de la palabra, señor Senador. Antes, reitero mi sugerencia de prorrogar --podría ser por 30 minutos-- el término del Orden del Día con el objeto de despachar el proyecto. Además, propongo suspender la sesión por 5 minutos, para determinar qué indicaciones se retiran.

Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, como patrocinante de varias indicaciones renovadas pendientes, hago presente que estoy de acuerdo con lo planteado por el Senador señor Otero en el sentido de que una discusión más a fondo --ha sido la experiencia del debate en la Comisión-- permitiría lograr acuerdos respecto a cuestiones sustantivas, a los que a veces no hemos llegado por la forma como están presentadas las indicaciones o como se trabajó en la Comisión. Me parece que podríamos aprobar separadamente dos indicaciones y despachar el resto del proyecto tal cual lo hicieron las Comisiones de Economía y de Hacienda, a fin de que, por la vía de la Comisión Mixta, destináramos un espacio para despachar de manera más adecuada el proyecto. Considero que en 30 minutos es perfectamente factible ver cuáles son las dos indicaciones que podríamos despachar aquí por acuerdo. Y dejaríamos las demás para su perfeccionamiento en la Comisión Mixta.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se prorrogará por 30 minutos el término del Orden del Día y se suspenderá la sesión por 5 minutos, para determinar cuáles indicaciones trataremos.

--Así se acuerda.

)------(

--Se suspendió la sesión a las 18:33.

--Se reanudó a las 18:38.

)------(

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

Quedamos en que se registrará un retiro de las
restantes indicaciones renovadas.

El señor ROMERO.- De todas, salvo dos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Entiendo que dos de ellas
se van a discutir.

¿Algún señor Senador de los que renovaron las
indicaciones que ahora serán retiradas, puede informar a la
Mesa cuáles son las que se mantienen, para ponerlas de
inmediato en discusión?

La señora FELIÚ.- ¿Hay quórum, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Sí, señora Senadora.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión de Economía
recomienda, en su segundo informe, acoger el artículo 28,
que pasa a ser 27, sustituido por el que se expresa a
continuación:

"Artículo 27.- Cuando se trate de promociones en que el incentivo consista en la participación en concursos o sorteos, el anunciante deberá informar al público sobre el monto o número de premios de aquéllos y el plazo en que se podrán reclamar. El anunciante estará obligado a difundir adecuadamente los resultados de los concursos o sorteos."

Este acuerdo se tomó por unanimidad de 5 votos.

--Se aprueba.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, Su Señoría consultó acerca de las indicaciones que se mantienen y las que se retiran.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- A medida que avancemos, los autores de ellas darán a conocer las que se mantienen, para discutir las, porque tenemos que ir despachando los artículos.

El señor GAZMURI.- Únicamente quiero precisar, respecto de las indicaciones renovadas, que el acuerdo es mantener sólo la N° 143 --creo que esto facilita el trabajo de la Mesa--, y, además, que se vote lo relativo al Fondo de Promoción del Consumidor, que viene aprobado por unanimidad en el segundo informe de la Comisión de Hacienda. Esas son las dos

cuestiones que se propone despachar ahora, una de las cuales es una indicación renovada por varios Senadores para reponer el texto de un artículo nuevo que sugiere agregar el Presidente de la República.

La señora FELIÚ.- Eso es lo que se votaría, entonces.

El señor GAZMURI.- O sea, de las indicaciones renovadas, proponemos que se discuta la N° 143 y lo relativo al Fondo de Promoción del Consumidor, que no es una indicación, pues viene como texto aprobado unánimemente en el segundo informe de la Comisión de Hacienda.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ésas son, en consecuencia, las materias que vamos a discutir y a votar.

En cuanto a lo demás, veo que el segundo informe de las Comisiones de Economía y de Hacienda contienen, fundamentalmente, aprobaciones por unanimidad.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, una indicación del Senador señor Horvath tampoco ha sido retirada. El Honorable colega no se encuentra presente.

SES41-07

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Será necesario discutirla y votarla.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- ¿Cuál es?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La N° 154 bis.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Proseguiremos avanzando en el estudio del proyecto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto del Párrafo III, "Del crédito", la Comisión de Economía propone numerarlo como 3° y sustituir su epígrafe por el siguiente: "Del crédito al consumidor".

Tal acuerdo fue tomado por unanimidad de 5 votos.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 29 pasa a ser 28, recomendando la Comisión, por unanimidad de 5 votos, intercalar el vocablo "directo" entre las expresiones "conceda crédito" y "al consumidor".

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 30 pasa a ser 29, sin otra enmienda, lo que acordó la Comisión por unanimidad de 3 votos.

--Se aprueba.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ahora corresponde ocuparse en la indicación N° 143.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Ella apunta a agregar un artículo nuevo. Fue renovada por los Senadores señores Ominami, Carrera, Lavandero, Hormazábal, Calderón, Ruiz (don José), Ruiz-Esqvide, Gazmuri, Núñez y Sule, y tiene por objeto agregar, a continuación del artículo 30, el siguiente, nuevo:

"El proveedor que en virtud de un mandato u otro pacto análogo otorgado por el consumidor, procediere a suscribir o a aceptar un instrumento mercantil por un monto que excediere al capital adeudado más el interés máximo convencional, será sancionado conforme a esta ley.

"Sin perjuicio de lo anterior, el afectado podrá oponer todas las excepciones, de forma y fondo, que emanen de la obligación causal.

"En todo caso, el tribunal deberá aplicar de oficio la sanción a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 18.010, calculando los intereses que procedan.".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, tenemos claro que el monto por el cual puede suscribirse el instrumento estará establecido por el capital más el interés máximo convencional; y, asimismo --conforme a una indicación ya aprobada--, que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial tendrán que ser informados al consumidor en forma previa.

Sin embargo, deseo preguntar: ¿Cómo pueden quedar documentados esos gastos, que previamente fueron informados y conocidos por el consumidor, al no quedar incorporados al documento que se suscribe? ¿Qué mecanismo de cobranza puede ejercer posteriormente respecto de ellos quien haya otorgado el crédito?

El señor PRAT.- Lo que corresponde es estipular que queden incluidos.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Excúseme, señor Senador, pero no entendí la pregunta.

¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, el Senado ya aceptó la idea de que los gastos de cobranza sólo deben ser explicitados en el contrato. La indicación se refiere, únicamente, a la tasa de interés que va a cobrar el crédito comercial, la cual no podría ser superior a la del interés máximo convencional; no tiene relación alguna con los gastos de cobranza.

El señor PIÑERA.- Ése es, justamente, el origen de la consulta.

Estamos ciertos de que lo que se puede documentar son el capital más el interés máximo convencional. Por otra parte, también queda claro que todos los gastos de cobranza extrajudicial y judicial deben ser informados previamente.

Mi consulta es si los gastos de cobranza, una vez conocidos y aceptados por el consumidor, pueden ser incorporados en el documento que se suscribe, para tener un título ejecutivo de cobranza.

La indicación en debate sólo establece que si se "procediere a suscribir o a aceptar un instrumento mercantil por un monto que excediere al capital adeudado más el interés máximo convencional,". Nada más; es decir,

si se agregaran al documento los gastos de cobranza conocidos y aceptados por el consumidor, se infringiría la disposición y se sancionaría conforme a la normativa en estudio.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Hay que leer el texto en su conjunto, señor Senador.

En un artículo distinto se estipula el tipo de información que se debe proveer al consumidor y lo relativo a los gastos de cobranza. La indicación en debate sólo dice relación a la tasa de interés. Por lo tanto, no inhabilita la información referida a los gastos de cobranza que se puede establecer en el contrato.

El señor PRAT.- Pido la palabra.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, quiero terminar mi intervención.

Estamos perfectamente claros que son dos cosas separadas, y que en la indicación renovada N° 128 acabamos de aprobar lo referente a la información.

Mi consulta es la siguiente. Si los gastos de cobranza extrajudicial y judicial, luego de ser aceptados, no pueden quedar incorporados al documento que se suscribe, ¿cómo hacer efectivo su cobro, toda vez que el instrumento está girado por un monto máximo que excluye cualquier otro de esa naturaleza?

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro, y luego, el Senador señor Otero.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, los gastos de cobranza, por cierto, no podrían estar incluidos en el contrato del crédito, porque no corresponde. Sin embargo, en el caso de un contrato de compraventa, sí es posible dejarlos estipulados.

 El artículo objeto de la indicación alude exclusivamente al crédito y, por lo tanto, no debería incluir referencia alguna a los gastos de cobranza.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, como se halla redactada la indicación, el Senador señor Piñera tiene toda la razón en su planteamiento; sin embargo, es fácil solucionar el problema.

Para precisar lo que estamos hablando, cabe señalar que el texto de la indicación se refiere a aquellos instrumentos suscritos por el acreedor según mandato que da el deudor. La persona que desea obtener una tarjeta de crédito en una casa comercial, es obligada a firmar documentos en blanco, y como algunos no lo hacen, se otorga un mandato. Éste es igual que condenarse a la pena de muerte, ya que el acreedor lo puede llenar como quiera. El mandato --hoy, en uso-- fue una salida legal para evitar que se alegara --como se hacía antes-- abuso indebido de firma en blanco cuando se llenaban los pagarés o las letras por cantidades que no correspondían.

Por lo tanto, está bien lo señalado por el Senador señor Piñera.

El texto de la indicación dice lo siguiente: "El proveedor que en virtud de un mandato u otro pacto análogo otorgado por el consumidor, procediere a suscribir o a

aceptar un instrumento mercantil por un monto que excediere al capital adeudado más el interés máximo convencional, será sancionado conforme a esta ley.".

¿Qué ocurre? Que en virtud de esos mandatos se permite llenar los instrumentos por el monto del capital, el interés y los gastos de cobranza que se hubieran previamente estipulados. De manera que si a los gastos de cobranza establecidos con anterioridad se suma el capital más los intereses que figuran en el pagaré, obviamente ello excederá el monto señalado en la indicación. Y eso no es lo que quiere el Gobierno. Éste desea que en el pagaré no se puedan considerar intereses superiores al máximo convencional.

La norma podría redactarse de la siguiente manera: "El proveedor que en virtud de un mandato u otro pacto análogo otorgado por el consumidor, procediere a suscribir o a aceptar un instrumento mercantil que considere intereses superiores al máximo legal convencional, será sancionado conforme a esta ley.".

El texto anterior deja abierta la puerta a las otras estipulaciones que pudiera contener la cláusula; y,

en tal sentido, votaría favorablemente la indicación. Sin embargo, en la forma en que se halla redactada y por las razones dadas por el Senador señor Piñera, no puedo adoptar igual criterio, porque va más allá del propósito que persigue la norma --como el señor Ministro ha señalado--, esto es, impedir el cobro de intereses que excedan del monto máximo convencional.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, la redacción sugerida por el Senador señor Otero nos parece adecuada.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat, y luego, la Senadora señora Feliú.

El señor PRAT.- Señor Presidente, dadas las intervenciones anteriores, estimo innecesario hacer uso de la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en mi opinión, la indicación es ajena a la ideas matrices del proyecto, al reglar una materia propia de las operaciones de crédito en dinero, que

se halla normada, de manera general, en la ley N° 18.010, la cual establece distintas hipótesis y que la indicación modifica parcialmente, alterando el sistema general, además de otros textos legales. Específicamente, altera las disposiciones de la ley N° 18.010, que tratan sobre el particular. Por lo tanto, es necesario un estudio detenido de la indicación en relación con los preceptos permanentes y vigentes de dicha ley, atinente a las operaciones de crédito de dinero.

El texto sugerido modifica las normas del Código Civil referentes a los mandatos, porque establece limitaciones en éstos al señalar que el mandatario que contravenga los preceptos que establece la indicación será sancionado conforme a la ley en proyecto; es decir, podrá ser sancionado --francamente, no sé-- como proveedor, a lo mejor con una multa (no tengo claro si esto es congruente con las causales que dan lugar a ella), etcétera. En todo caso, el mandatario tendrá la particular condición de ser sancionado de acuerdo a la ley del consumidor. Y no se ve por qué debería ser así.

La indicación también altera las normas generales de procedimiento de los jueces. Dice que "el tribunal deberá aplicar de oficio la sanción a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 18.010,"... Sobre esta materia no se consultó a la Corte Suprema ni a nadie. Se trata de una disposición que escapa al sistema general.

En relación con la ley N° 18.010 --yo diría que es lo más importante--, la indicación estipula que el proveedor que "procediere a suscribir o a aceptar un instrumento mercantil por un monto que excediere el capital adeudado más el interés máximo convencional, será sancionado"... Sin embargo, de acuerdo al artículo 16 de la ley N° 18.010, por el retardo en el cumplimiento de la obligación se deben intereses corrientes, desde la fecha del atraso y a las tasas que rijan durante éste, salvo estipulación en contrario o que se haya pactado legalmente un interés superior. Entonces, aquí tampoco se aplica la regla general de la ley N° 18.010.

Señor Presidente, reitero que no podemos aprobar disposiciones que alteran todo el ordenamiento jurídico. Y, en distintos aspectos, el texto de la indicación no ha sido

analizado por los especialistas en la materia y a la luz de la ley N° 18.010.

Por todas estas consideraciones, votaré en contra.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, la indicación guarda perfecta concordancia con las disposiciones de la ley N° 18.010, cuyo artículo 26 hace aplicable lo dispuesto en los artículos 2° (define lo que constituye interés), 8° (señala que la estipulación de intereses superiores al máximo convencional será sancionada con su reducción al nivel del interés corriente que rija al momento de la convención) y 10 (referente al prepago de la suma adeudada) a los saldos de precio de compraventa de bienes muebles o inmuebles.

Como quiera que la ley en proyecto regula la compra (entre otros actos de consumo) de bienes muebles -- según se ha explicado--, la indicación es perfectamente congruente con la ley N° 18.010.

La Honorable señora Feliú citó el artículo 16, que habla del interés corriente que se devenga. Evidentemente, el interés corriente es más bajo que el

interés máximo convencional, toda vez que éste se define como el interés corriente vigente más 50 por ciento. De modo que aquí se está regulando un techo, una dimensión máxima.

En este caso se trata de prever el abuso de la firma en blanco del consumidor que puede darse cuando, ante un contrato de adhesión sobre otorgamiento de crédito o aplazamiento de pago del precio, se inserta un pagaré en virtud del cual el consumidor-deudor mandata al acreedor -- tal como se mencionó-- para suscribirlo en su nombre y llenarlo. Y la indicación sanciona el hecho de llenarlo por una suma superior al interés máximo convencional, lo cual es congruente con el artículo 26 de la ley N° 18.010, a su vez concordante con el artículo 8° de la misma. Es decir, se tiende a que la preceptiva de esa ley pueda aplicarse en la práctica.

Porque aquí se produce el llamado "costo de transacción". En la ley 18.010, el consumidor que es constreñido a pagar un interés superior al máximo convencional tiene dificultad para sostener su defensa en

juicio, por el costo que irroga comparecer ante un tribunal ordinario.

Se trata entonces de que, en ese supuesto, se configure una infracción a la ley en proyecto, cuyo artículo 18 establece que las infracciones que no tengan prevista una sanción especial se castigarán de la manera allí señalada, con una multa básica.

Y la posibilidad de que el juez actúe de oficio se abre para los efectos de que el artículo 8º, en relación al 26, de la ley 18.010 tenga aplicación práctica en los casos de consumo frente al abuso de firma en blanco, que es nuestra hipótesis.

Ése, y no otro, es el sentido de esta indicación, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella,

Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, propongo un procedimiento distinto para votar la indicación. Porque en muchas cosas encuentro razón a la Senadora señora Feliú.

Analizando la redacción del artículo, se observan problemas bastante complejos. Porque si prohibimos suscribir un documento con un interés superior al convencional, obviamente, tal obligación pasa a ser nula en esa parte.

Me atrevo, por tanto, a sugerir la siguiente redacción: "El proveedor, en virtud de un mandato u otro pacto análogo otorgado por el consumidor, no podrá suscribir ni aceptar un instrumento mercantil en el cual se incluya un interés que exceda del interés máximo convencional.". Así expresaríamos claramente: "Señor, usted no puede hacerlo".

No se esta repitiendo la norma del Código Civil. Porque --entendámonos bien-- existen discusiones sobre qué comprenden las operaciones de crédito de dinero. Aquí no estamos ante este tipo de operaciones, en los términos de la ley 18.010, sino ante la compra realizada en un establecimiento donde se concede crédito y para lo cual el comprador da al vendedor un mandato a fin de que pueda suscribir un pagaré o aceptar una letra por el monto adeudado cuando se produzca el simple retardo.

O sea, los abogados han inventado una fórmula jurídica para que el propio vendedor se haga justicia y pueda establecer, al momento del simple retardo, el monto que se le debe y cree un instrumento mercantil que le permita cobrar ejecutivamente el saldo de precio y le evite ir a un juicio ordinario.

Ése es el fondo del problema.

Luego, ¿qué debemos decirle al vendedor? "Señor, cuando haga uso de ese mandato, no podrá efectuar un cálculo de interés que exceda del interés máximo convencional".

Eso es lo que quiere el Gobierno. Y en ello todos estaríamos de acuerdo. Habría que establecer, obviamente, que el instrumento mercantil respectivo se reducirá en cuanto exceda de ese interés.

Todas las otras referencias están de más. Uno puede oponer las excepciones; el efecto jurídico está en la misma ley.

Tal vez de esa manera podríamos solucionar el problema.

La dificultad estriba, señor Presidente, en que para hacer esta modificación se requiere unanimidad de la Sala. Si no la hubiera, sería imposible alterar la indicación. Y, tal como está presentada --deseo que se enmiende--, no refleja lo dicho por el señor Ministro, lo cual obliga a votar en contra.

Para saber si contamos con la unanimidad, veamos si la Honorable señora Feliú está de acuerdo.

La señora FELIÚ.- No, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Entonces, corresponde votar.

En votación la indicación renovada N° 143.

--(Durante la votación).

El señor BITAR.- Señor Presidente, la indicación tiene la gran ventaja de no dejar absolutamente al descubierto al deudor o consumidor, impidiendo que el vendedor estipule, por mandato, un monto que exceda con creces el calculado en base a una tasa de interés corriente.

Por lo tanto, al votar favorablemente estamos protegiendo al consumidor en un tipo de operaciones crecientes, como son las de crédito. Y entiendo que nos

estamos refiriendo, según las palabras que utilizó el señor Senador que me antecedió, al cálculo...

T. 204

(Sr. BITAR) ... al cálculo hecho sobre la base de un interés que no puede exceder la tasa máxima, y no, por tanto, al cálculo sobre capital más interés, pues esto sería sancionado por ley.

Solicito también --y entiendo así el compromiso del Ejecutivo-- hacer la aclaración pertinente --ya sea en Comisión Mixta o, posteriormente, mediante veto--, si hubiera confusión, en cuanto a que dicho cálculo se refiere a la tasa de interés y no al monto del capital adeudado más el interés máximo.

Reitero: la indicación se refiere al cálculo con la tasa de interés máximo convencional.

En ese sentido, pienso que la norma protege al consumidor y evita el abuso que hemos visto en gran número de casos.

Por eso, considerando la utilidad de la indicación, voto favorablemente.

El señor COOPER.- Señor Presidente, estimo que el texto propuesto es muy complejo y poco claro. Concuerdo en que habría de buscarse una solución. Pero como no tenemos en la Sala la herramienta apropiada, voto en contra.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, no es un capricho negarse a aprobar un precepto con la redacción dada en la Sala. Además, esta labor es propia de Comisiones.

La norma afecta a distintos preceptos contenidos en otros cuerpos legales.

En esencia, el problema radica en el monto de los intereses. Al respecto, el inciso primero del artículo 8° de la ley N° 18.010 expresa: "Se tendrá por no escrito todo pacto de intereses que exceda el máximo convencional y, en tal caso, los intereses se reducirán al interés corriente que rija al momento de la convención."

SES41-08

O sea, la sanción es doble: interés corriente vigente al momento de la convención; no el que pueda

haberse pactado con posterioridad en virtud del artículo 16 de la misma ley.

Y el inciso segundo del artículo 8º agrega: "En todo caso, cuando corresponda devolver intereses en virtud de lo dispuesto en esta ley, las cantidades percibidas en exceso deberán reajustarse en la forma señalada en el artículo 3º, inciso primero."

Luego, no estamos hablando de una situación desprotegida que el actual legislador tan sabiamente pretenda remediar. A mi juicio, con este tipo de disposiciones ocasionaremos graves daños en las relaciones comerciales y al consumidor, a quien supuestamente intentamos proteger.

Voto en contra.

El señor OTERO.- Señor Presidente, lamento enormemente que no hayamos podido corregir el problema de redacción de esta norma aquí, en la Sala. Dejo constancia de mi voluntad de solucionarlo cuando su texto nos llegue vía Comisión Mixta o veto sustitutivo o aditivo. Porque, en la forma como está redactada, la indicación crearía situaciones mucho peores que aquellas que procuramos remediar.

Esa circunstancia me obligaría a votar en contra.

Sin embargo, no puedo hacerlo por estar pareado con el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la indicación renovada N° 143 (10 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 4 pareos).

Votaron por la negativa los señores Cantuarias, Cooper, Feliú, Huerta, Larraín, Larre, Martín, Piñera, Prat y Romero.

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Díaz, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Mc-Intyre, Núñez, Ominami y Ruiz (don José).

No votaron, por estar pareados, la señora Carrera y los señores Lavandero, Otero y Thayer.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La Sala prorrogó el Orden del Día para despachar este proyecto. ¿Habría acuerdo para posponerlo algo más de lo acordado?

La señora FELIÚ.- Su Señoría pidió la prórroga por 30 minutos.

El tema pendiente es de fondo y requiere de un análisis amplio.

El señor OTERO.- Queda sólo un tema, que podría votarse ahora.

El señor DÍAZ.- De acuerdo.

El señor OTERO.- Es mucho más práctico. Cada uno ya tiene
opinión al respecto.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Se ha renovado la indicación
Nº 154 bis, del Senador señor Horvath, que...

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala,
votaremos tanto la indicación renovada del Honorable señor
Horvath y otros señores Senadores cuanto el artículo
incorporado en el informe de la Comisión de Hacienda.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La indicación renovada Nº 154
bis, suscrita por los Senadores señores Alessandri,
Horvath, Thayer, Errázuriz, Siebert, Larre, Mc-Intyre,
Muñoz Barra, Carrera y Calderón, dice:

"ARTÍCULO 33.-

"Para reemplazarlo por el Artículo 39 aprobado
por la H. Cámara de Diputados.".

El precepto referido es del tenor siguiente:

"Artículo 39.- Los servicios técnicos, los
prestadores de servicios y los artesanos podrán enajenar
las especies que les sean entregadas en reparación cuando

no sean retiradas en el plazo de un año contado desde la fecha de otorgamiento del recibo de recepción del trabajo que describe la especie correspondiente.

"El tribunal competente calificará en procedimiento breve y sumario la procedencia de la enajenación en los términos que siguen.

"La enajenación deberá hacerse mediante subasta pública debidamente anunciada en medios de prensa de circulación nacional o local. El prestador de servicios deberá notificar, mediante carta certificada al o a los afectados su intención de enajenar, 30 días antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero.

"Del resultado de la enajenación, los prestadores de servicios o artesanos se pagarán del valor pactado de reparación y otros gastos que determine procedentes el tribunal. Las diferencias de dinero que se produzcan en favor del dueño de la especie serán entregadas a éste. En ningún caso se admitirán pretensiones que superen el valor de enajenación.".

Ése es el artículo aprobado por la Cámara Baja que se propone mantener.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, como el autor de la indicación, Honorable señor Horvath, se halla ausente de la Sala, debo manifestar que, al examinar el texto del artículo que se intenta reponer, me percaté de que el sistema que contempla es más o menos similar al que se aplica en Estados Unidos, donde incluso el plazo es superior a un año. De este modo se cautelan mejor las especies que han quedado rezagadas por más de doce meses y se tiene la oportunidad de sacar mayor provecho al enajenarlas.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, la Comisión de Economía recogió las ideas centrales del artículo 39 despachado por la Cámara de Diputados. Así, el artículo 32 propuesto en su informe expresa: "Se entenderán abandonadas en favor del proveedor las especies que le sean entregadas en reparación, cuando no sean retiradas en el plazo de un año

contado desde la fecha en que se haya otorgado y suscrito el correspondiente documento de recepción del trabajo.".

Vale decir, el concepto central con que se inicia el precepto de la Cámara Baja fue recogido por aquella Comisión en el artículo 32. El resto lo incorporó en otras normas. Lo que hizo fue separar por ideas en distintos artículos, en forma más precisa y genérica que el texto de la Cámara de Diputados.

Reitero: los conceptos contenidos en el ya citado artículo 39 no fueron desechados, sino que se encuentran incluidos en otras disposiciones propuestas por la Comisión de Economía.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, en realidad hay una diferencia. De acuerdo con el artículo 32 del informe de la Comisión de Economía del Senado, las cosas se entenderán abandonadas en favor del vendedor; y en el artículo 39, aprobado por la Cámara de Diputados, no es así, pues deberá esperarse un año para su enajenación, de cuyo resultado los prestadores de servicios se pagarán los valores correspondientes a lo pactado y otros gastos. Las

diferencias de dinero que se produzcan en favor del dueño de la especie serán devueltas a éste.

Entonces, existe una pequeña diferencia de puntos de vista.

El señor THAYER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, estoy pareado, por lo que no voy a votar.

Pero hablé con el Senador señor Horvath acerca de esta indicación.

Se trata de una opción: que la especie abandonada quede en poder del vendedor o que se remate, se licite y, por consiguiente, se efectúen pagos con el producto que de ello se obtenga. Evidentemente, es más engorroso el procedimiento de licitación; pero es más justo. La otra forma de adquirir, derivada del abandono de los bienes, quedándose el vendedor con ellos, puede generar una diferencia muy grande en el precio como consecuencia de la mora por parte del consumidor en retirarlos.

El señor RÍOS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, solicito autorización del Senado para que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización sesione simultáneamente con la Sala.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, acordamos votar la última indicación al proyecto en debate, con lo cual culminaremos el Orden del Día de hoy.

Por consiguiente, si le parece a la Sala, procederemos a votar inmediatamente después de ofrecer la palabra al Director del SERNAC señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, quiero hacer una aclaración muy sencilla.

Aquí no estamos ante la hipótesis de una venta. El precepto se refiere a la prestación del servicio de reparación de artefactos o bienes de cualquier naturaleza. O sea, la persona a cuyo favor se produciría el abandono no es el vendedor del bien, sino aquel que lo repara. Y en el texto aprobado en la Comisión de Economía del Senado, se establece que se producirá este abandono transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que se haya otorgado y

suscrito el correspondiente documento de recepción del trabajo.

El Ejecutivo presentó una indicación --la número 145--que propone, a nuestro parecer, una buena fórmula: apuntaba a que se advirtiera en el propio documento de recepción del trabajo de reparación el efecto que acarrearía el abandono de la especie durante un año. De este modo el consumidor --de quien cabe presumir que conoce la ley, aun cuando no siempre es así--sabría de antemano que la perderá si no lo retira oportunamente. Entonces, se estaría castigando su negligencia. Si bien es cierto esta alternativa puede parecer quizás menos justa --como señaló el Senador señor Thayer--, de todas maneras tiene en cuenta la pasividad del usuario para no retirar la especie, siempre --repito-- que esté advertido de esa consecuencia en el propio documento de recepción del trabajo de reparación, no pudiendo invocar ningún derecho sobre aquélla.

Esa fórmula nos parece expedita y ecuánime.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, solicito que se vote la indicación. Creo que el texto propuesto por la Comisión es viable y facilita las cosas.

La indicación, que sustituye el artículo 32 por el 39 de la Cámara de Diputados, es de tal manera reglamentaria que, con los requisitos que establece, habrá juicios sin fin y se crearán más problemas que los que se trata de solucionar.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En votación.

--(Durante la votación)

El señor BITAR.- Señor Presidente, a mí me gusta más el artículo 32 propuesto por la Comisión. Estimo que el artículo 39 de la Cámara de Diputados hace muy engorrosa una ley que ya es suficientemente extensa.

Voto que no.

El señor OTERO.- Señor Presidente, estoy pareado con el Honorable señor Andrés Zaldívar. El Senador que habla ya expresó su opinión respecto de esta materia. Y como existe unanimidad para rechazar la indicación, solicito al Comité Demócrata Cristiano que me autorice para votar.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, no soy Comité de mi Partido.

Pero en ausencia de los Senadores titulares, accederé a la petición de Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, agradezco la gentileza del Honorable señor Díaz.

Voto en contra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la indicación renovada N° 154 bis (14 votos contra 1, una abstención y 3 pareos).

Votaron por la negativa los señores Bitar, Cantuarias, Cooper, Díaz, Feliú, Frei (don Arturo), Gazmuri, Huerta, Larre, Martin, Ominami, Otero, Prat y Ruiz (don José).

Votó por la afirmativa el señor Mc-Intyre.

Se abstuvo el señor Larraín.

No votaron, por estar pareados, los señores Errázuriz, Ríos y Thayer.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión de Economía propone aprobar el artículo 35, que pasa a ser artículo 34, con la siguiente enmienda:

"Inciso segundo

"Agregar al final del inciso segundo, la siguiente oración final: "El documento en que dicho acuerdo se haga constar tendrá carácter de transacción extrajudicial y extinguirá, una vez cumplidas sus estipulaciones, la acción del reclamante para perseguir la responsabilidad contravencional del proveedor."."

Corresponde a la indicación N° 160 y fue aprobada por unanimidad.

--Se aprueba, dejándose constancia de que concurrieron al pronunciamiento favorable 37 señores Senadores.

--Asimismo, se aprueba la modificación, acogida por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la indicación número 161, consistente en agregar el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 34, que ha pasado a ser artículo 35: "Las infracciones a esta ley que se cometan en los procedimientos de cobranza, tanto en lo que se refiere a los montos cobrados en exceso como también en lo que respecta a formas materiales contrarias o ajenas a las que se establecen en las normas procesales civiles, serán

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PRAT.- Señor Presidente, las Comisiones de Economía y de Hacienda, unidas, se encuentran citadas a esta hora para estudiar el proyecto relativo al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

En consecuencia, solicito la autorización del Senado para que estas Comisiones puedan sesionar simultáneamente con la Sala.

--Se accede

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Con anterioridad, el Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que también está citada para esta hora, pidió autorización del Senado para sesionar simultáneamente con la Sala.

--Se accede.

VI. INCIDENTES

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno pertenece al Comité Institucionales, que no hará uso de la palabra.

En seguida, corresponde el tiempo al Comité Mixto.

Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

CONSIDERACIONES FRENTE AL MERCOSUR

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, en esta oportunidad deseo formular algunas consideraciones frente al tema del MERCOSUR.

1. Presidente Frei cede dos preciados tesoros de Chile

En primer lugar, debo señalar que a mi juicio el Presidente de la República señor Frei, a través de una equivocada negociación, ha comenzado a ceder en favor de Argentina dos de los tesoros más preciados de la República de Chile: nuestro sistema de vida agrario, en el cual se alimentan nuestras raíces como pueblo, y nuestra ventaja "geoeconómica", que deriva de la ubicación geográfica de nuestro país frente al Pacífico como Océano del futuro.

Argentina sobrepasará lo primero, aprovechando su ventaja "geoagrícola", y anulará lo segundo, sin compensación para nuestra nación.

2. Adecuada compensación.

Gran parte del territorio argentino no tiene valor económico, porque su acceso al distante Océano Atlántico tiene un alto costo de flete que consume el valor total de los productos.

El señor BITAR.- ¿Me permite una breve interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor ERRÁZURIZ.- Eso va a interrumpir la secuencia de mi intervención, pero no tengo inconveniente en concederla, si lo permite la Mesa.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, considerando que estamos citados a una sesión especial que se efectuará mañana para tratar esta materia y que entonces el resto de los Senadores podremos replicar o intervenir, quiero preguntar al Honorable señor Errázuriz si no estima preferible intervenir en esa oportunidad y contar con mayor asistencia.

El señor DIAZ.- Señor Presidente, si me perdona el Honorable señor Errázuriz, diré que, por lo fundamentado e interesante de su discurso, merece ser oído por más

público. Por eso, me parece que podríamos escucharlo mañana. Pienso que Su Señoría accederá a nuestra petición.

El señor ERRÁZURIZ.- Los distinguidos señores Senadores que desean que haya más público podrán observar que en este momento hay acá bastantes personas, entre ellas Sus Señorías. Sin perjuicio de eso, mañana yo podría repetir mi discurso, si los Honorables colegas lo estiman de tanto interés.

Por lo tanto, voy a continuar.

Decía que mucho territorio argentino no tiene valor económico por el alto costo de acceso al Océano Atlántico, el que consume el valor total de sus productos. Esos mismos bienes, trasladados al Pacífico, mucho más cercano, entregarán mucha plusvalía a gran parte del territorio argentino, sin beneficios para Chile.

Resulta imperioso para una buena negociación, en nuestra relación con el vecino país, lograr un gran acuerdo que establezca que, a cambio del acceso de Argentina al Pacífico --es decir, a cambio de esta integración física--, puedan los agricultores chilenos, incentivados por ambos países, adquirir tierras en la vertiente oriental de la

cordillera de Los Andes, para regarlas y hacerlas producir. De no ocurrir así, no habría adecuada compensación.

3. Economías de escala.

La producción agrícola tradicional argentina que compite con la chilena se origina, fundamentalmente, en la "Pampa húmeda" y gracias a las lluvias, ya que Argentina sólo recientemente ha iniciado programas de irrigación artificial. Chile, desde hace más de cien años, mantiene artificialmente regada gran parte de nuestro territorio.

Por su parte, las producciones agrícolas tradicionales chilenas se generan también, y fundamentalmente, en los terrenos regados por lluvias, al igual que en Argentina. La gran diferencia entre ambos países y sus agriculturas tradicionales, está en que, en el caso de Chile, las propiedades son pequeñas, mientras que en Argentina son enormes y, en consecuencia, tienen la gran ventaja derivada de economías de escala.

4. Ventaja chilena de clima y riego tecnificado.

Los terrenos chilenos artificialmente regados y capitalizados con plantaciones tienen ventaja frente a los argentinos similares. Si deseamos competir con Argentina,

debemos, por lo tanto, capitalizar al sector agrícola a través de riego tecnificado y de nuevas plantaciones, ya que, adicionalmente, así es más fácil lograr economías de escala con una menor superficie de tierras.

5. Revertir proceso de Reforma Agraria.

Las razones señaladas deben conducir también a una reagrupación de la actual propiedad rústica, especialmente aquella de pequeños agricultores, a fin de evitar la quiebra masiva de éstos. Con tal propósito, debe revertirse el proceso de Reforma Agraria que Chile sufrió hace más de 25 años, creando para ello adecuados incentivos.

SES41-09

6. Capitalización y créditos agrícolas.

Para los efectos de capitalizar la agricultura, se requieren créditos, dinero que en Chile, lamentablemente, se presta en UF. Desde que la Concertación asumió el Gobierno, la UF ha crecido un 88 por ciento más que el dólar, que es el valor en que se expresan las producciones agrícolas. Esta situación explica la

crisis del sector tradicional chileno, que no ha podido soportar dicho deterioro.

Por lo tanto, los nuevos créditos deben otorgarse sobre base subsidiada, para crear así los incentivos requeridos por el agro; con seguro de cambio estatal contra la UF, dado que no se ha querido eliminar ésta; y a largo plazo, de forma de permitir que calcen los flujos productivos con los flujos de pago.

7. Beneficios versus costos.

Si el ingreso de Chile al MERCOSUR significará un beneficio a nivel nacional, parte de los mayores ingresos debe obligadamente destinarse, no a indemnizar a quienes queden fuera del mercado, sino a incentivar la recapitalización de quienes sufren el perjuicio. Este incentivo debe expresarse a través de créditos subsidiados en su tasa, costo que debe ser sustentado por la economía toda, la que, según se espera, logrará beneficios superiores gracias a su ingreso al MERCOSUR. Si ello no resulta posible y nuestro país no puede pagar el precio de su ingreso al MERCOSUR, entonces Chile no debería ingresar. Personalmente, estimo que sí puede hacerlo, y que debe ingresar.

8. Costos no deben acrecentarse con importación de distorsiones del libre mercado.

Argentina se caracteriza por la temporalidad de sus excedentes productivos derivados, precisamente, de la bondad y oportunidad de las lluvias; la mayor o menor producción depende de éstas. Chile no debe importar tales excedentes a precios de liquidación de stocks, sino que

sólo a precios de mercado internacional, si desea proteger el libre mercado. Es decir, no debe importar distorsiones que obedecen a simples razones climáticas coyunturales de un determinado país, y no a precios de mercado. Además, debe protegerse de distorsiones derivadas del dumping, que no hay que confundir con aquellas de ventas de excedentes coyunturales temporales a precios inferiores a los del mercado internacional.

La materia no guarda relación al MERCOSUR, y no debe confundirse con tal problemática, aunque incida fuertemente en la apreciación de los agricultores chilenos respecto del tema, dada la mala experiencia habida a causa de una equivocada Ley Antidistorsiones del Banco Central. Debe modificarse tal ley, que no considera adecuadamente la importación de mercaderías sujetas a estas distorsiones.

9. La primera preocupación debe ser el tipo de cambio.

La discusión respecto del MERCOSUR no debe ser traumática, ya que sólo afecta al 11 por ciento de los aranceles vigentes en Chile, en circunstancias de que en el mundo moderno mucho más importante que los aranceles es el nivel del tipo de cambio. Tan sólo en el año recién

pasado, el deterioro de éste en su relación UF versus dólar, ha sido muy superior al arancel. En los últimos seis años --desde que asumió la Concertación--, la UF, como he dicho, creció en 88 por ciento más que el dólar, pese a que en el primero de estos precios los agricultores deben pagar sus deudas, y a que el segundo expresa el valor de las producciones agropecuarias.

10. Agonía y defunción.

El plazo de 15 a 18 años para la desgravación de la agricultura tradicional resulta ilusorio. Nadie financiará las producciones agrícolas si el nuevo acuerdo establece para ellas 15 ó 18 años de agonía, y un plazo fatal de defunción, al término de dicho período.

Los problemas, Honorables colegas, se precipitarán. Es, por lo tanto, urgente tener claro el diagnóstico para aplicar las soluciones correctas. Debemos evitar toda demagogia y retórica, comunes en estos casos, para abocarnos de verdad a la recapitalización y reconversión del sector agrícola, no sobre la base de términos vacíos, como hasta ahora, sino construyendo sobre cimientos sólidos y adecuadamente financiados.

He dicho.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, deseo intervenir, usando el tiempo que me han cedido el Comité Partido por la Democracia y el del Partido Radical.

El señor DIAZ.- Si Su Señoría lo estima necesario, también puede contar con el tiempo nuestro.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

CASO PRATS: EL EJERCITO DE CHILE DEBE RECTIFICAR SU POSICION.

OFICIOS

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, hoy día quiero llamar la atención del Senado sobre una situación muy delicada y a la vez muy dolorosa. Me refiero al asesinato de los esposos Prats en Argentina.

El estudio de los antecedentes que condujeron a la detención y posterior procesamiento de Enrique Arancibia Clavel, acumulados en el proceso que se sigue en la Argentina a raíz del asesinato de los esposos Prats, plantea un conjunto de interrogaciones e inquietudes que es preciso responder adecuadamente.

En el llamado "caso Prats" están involucrados valores de la más alta significación para la nación, el Ejército y el honor de ambos.

La grandeza de las naciones se construye sobre la base de la solidez de sus instituciones fundamentales. El Ejército de Chile es una de ellas. Por esta razón, las situaciones delicadas que han afectado o afectan a la Institución deben ser clarificadas. Ninguna puede permanecer en la penumbra, ni mucho menos bajo la impresión de encubrimiento deliberado. Las omisiones o ambigüedades no resisten el peso del juicio histórico, y terminan lesionando gravemente el prestigio de las instituciones.

El homicidio de quien fuera Vicepresidente de la República y antecesor del actual Comandante en Jefe del Ejército no puede quedar en la penumbra sin poner en tela de juicio aquello que para la Institución es fundamental: su honor.

Es positivo que, después de tantos años, este proceso se haya dinamizado en Argentina, y apoyamos, naturalmente, la decisión del Gobierno de Chile de hacerse parte en él. En este plano, esperamos que se tomen todas

las providencias para que esa determinación venga acompañada de las medidas prácticas pertinentes, en particular en lo relativo a configurar un equipo jurídico de la máxima jerarquía que bregue en los tribunales, tanto argentinos como chilenos, por el buen desenlace de este caso.

Sin embargo, constituye un hecho grave que la clarificación de esta situación quede puramente librada a los esfuerzos que pueda realizar la justicia argentina. Tenemos confianza en ella, pero nos parece que se deben arbitrar también en nuestro país medidas tendientes a clarificar este caso, máxime cuando existen presunciones fundadas de que personas pertenecientes al Ejército de Chile habrían estado vinculadas a los hechos.

La clarificación de un asunto de tanta relevancia, señor Presidente, no puede quedar librada a las decisiones que adopte el Poder Judicial de otra nación.

Desde este punto de vista, el planteamiento formulado por el Fiscal del Ejército, General señor Torres Silva, en cuanto a no investigar, resulta inaceptable e inexplicable, como muy bien lo señaló en una entrevista

reciente el Diputado señor Andrés Allamand, Presidente de Renovación Nacional.

El que los hechos hayan tenido lugar en el extranjero, lejos de ser una razón para no investigar, representa un elemento agravante, toda vez que estaría demostrando un particular encarnizamiento, más allá de las fronteras, con personas a las cuales el propio Ejército había facilitado su salida al exterior.

La lejanía en el tiempo tampoco puede ser un pretexto para no intentar esclarecer acontecimientos de tanta trascendencia. A más de medio siglo de finalizada la Segunda Guerra Mundial, todavía se investiga y persigue, por ejemplo, a los criminales de guerra nazis.

Es deber de quienes ostentamos un mandato ciudadano plantear con claridad y respeto esta situación. Creemos que corresponde solicitar del Ejército una investigación exhaustiva de estos hechos, que permita despejar, en primer lugar, las interrogantes que existen acerca de la participación en ellos de personas pertenecientes al Ejército o a la Dirección de Inteligencia Nacional. En relación con este último organismo, es preciso

tener en consideración que él fue creado mediante el decreto ley N° 521, de 1974, firmado por el actual Comandante en Jefe del Ejército.

Asimismo, es muy relevante para estos efectos recordar que ya el Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación llegó a la "convicción en conciencia de que el General Carlos Prats y su cónyuge Sofía Cuthbert fueron muertos por un acto terrorista de responsabilidad de agentes del Estado de Chile que se presume fundadamente pertenecían a la DINA".

Otras situaciones deben ser también esclarecidas. ¿Cómo se explica, señor Presidente, que haya podido ser contratado por la Dirección de Inteligencia Nacional alguien como Enrique Arancibia Clavel, que había sido condenado en rebeldía por el asesinato del anterior Comandante en Jefe del Ejército, General René Schneider? ¿Cuáles fueron las razones de un indulto manifiestamente mal concedido, al punto de que el mismo Arancibia Clavel resultara implicado en el asesinato del siguiente Comandante en Jefe del Ejército?

Solicitamos igualmente al Gobierno de Chile que adopte todas las medidas tendientes a recolectar información útil para el esclarecimiento de este caso.

En tal sentido, parece particularmente necesario que el Gobierno de Chile haga valer lo establecido en el llamado Acuerdo Silbert-Montero, en virtud del cual él puede solicitar que se le entregue la información pertinente, en poder de la justicia norteamericana, a raíz del proceso por el asesinato de Orlando Letelier.

Solicito, señor Presidente, oficiar a los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores para que tomen conocimiento de esta presentación y arbitren, si así lo estiman procedente, medidas que faciliten el pronto esclarecimiento de estos graves hechos.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Ominami, en conformidad al Reglamento, con la adhesión del Senador señor Díaz.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:41.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción